

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - N° 10067

Lima, martes 11 de diciembre de 2007

359827

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 45-2007-PCM/SD.- Modifican plazos para la presentación del Compromiso de Cumplimiento de Requisitos Generales y de las propuestas de Requisitos Específicos Mínimos a que se refiere la Directiva N° 007-2007-PCM/SD **359828**

AGRICULTURA

R.J. N° 00311-2007-INIA.- Designan funcionarios responsables de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **359829**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 542-2007-MEM/DM.- Modifican autorización otorgada a Compañía Minera Raura S.A. para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Raura II **359829**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 589-2007-MIMDES.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa **359830**

PRODUCE

D.S. N° 022-2007-PRODUCE.- Establecen disposiciones para la condonación de saldos deudores de los pescadores y armadores artesanales damnificados por el sismo y maremoto del 15 de agosto de 2007, que mantiene deudas con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES **359830**

R.M. N° 372-2007-PRODUCE.- Prohiben extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del camarón de río a partir del 1 de enero hasta el 11 de abril de 2008 **359831**

SALUD

R.M. N° 1015-2007/MINSA.- Aprueban donación dineraria destinada a financiar la construcción del Centro de Salud de San Clemente (Pisco - Ica) **359832**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 235-2007-MTC/12.- Autorizan a Alas Rotatorias del Perú S.A.C. para que funcione y opere como Taller de Mantenimiento Aeronáutico **359833**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 626 y 627-2007-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de EMAPA CAÑETE S.A. y de SEMAPACH S.A. para la ejecución de proyectos de inversión **359834**

RR.MM. N°s. 635 y 636-2007-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de la Municipalidad Distrital de Pitipo para la ejecución de proyectos de inversión **359837**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 246-2007-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Piura, Distrito Judicial de Piura **359840**

Inv. ODICMA N° 056-2006-JUNIN.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Asistente Judicial de la Central de Distribución General del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Distrito Judicial de Junín **359841**

Inv. ODICMA N° 123-2006-PIURA.- Imponen medida disciplinaria de separación a Relator de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura **359842**

Visita ODICMA N° 122-2005-LORETO.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Distrito de Vargas Guerra, Provincia de Ucayali, Distrito Judicial de Loreto **359842**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RR. N°s. 438 y 440-2007-CNM.- Expiden títulos de Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral de Ica y de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete **359843**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 421-2007-CG.- Autorizan a procuradora ampliar denuncia realizada conforme a lo dispuesto en la Res. N° 342-2007-CG, relativa a concesiones efectuadas por la Municipalidad Provincial del Callao **359845**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1447-2007-MP-FN.- Designan Presidenta de la Comisión Coordinadora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva **359845**

UNIVERSIDADES

Res. N° 1337-07-R.- Instauran procesos administrativos contra servidores de la Universidad Nacional del Callao
359846

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 226-2007/SUNAT.- Aprueba la exoneración de proceso de selección para la contratación por servicios personalísimos de abogado
359848

Res. N° 227-2007/SUNAT.- Amplía la desconcentración efectuada a los Intendentes Regionales y Jefes de Oficina Zonal de la facultad de autorizar la donación y el destino de bienes comisados
359850

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Res. N° 0765-2007-GORE-ICA/PR.- Aprueban relación de obras y servicios a contratar y de bienes a adquirir bajo la modalidad de Procedimiento de Selección Abreviado
359851

GOBIERNOS LOCALES
PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Acuerdo N° 156-2007-GPH.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumo destinado al Programa de Vaso de Leche
359852

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Modifican plazos para la presentación del Compromiso de Cumplimiento de Requisitos Generales y de las propuestas de Requisitos Específicos Mínimos a que se refiere la Directiva N° 007-2007-PCM/SD
RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 45-2007-PCM/SD

Miraflores, 10 de diciembre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 1052-2007-MML/PGRLM-G, el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Bipartita de Transferencia celebrada el 28 de noviembre de 2007, y el Informe N° 02-2007-PCM/SD-MPL.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia";

Que, acorde al numeral 5.2.2. de la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, el Compromiso de Cumplimiento de Requisitos Generales y la Definición de Requisitos Específicos Mínimos, son entre otras, etapas del proceso de transferencia de las funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el numeral 5.2.3. de la Directiva mencionada establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima debe presentar el Compromiso de Cumplimiento de Requisitos Generales, a más tardar en el mes de noviembre de 2007;

Que, mediante oficio de vistos, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha solicitado la ampliación de dicho plazo;

Que, el numeral 5.2.4. de la Directiva N° 007-2007-PCM/SD establece que los Sectores del Gobierno Nacional deben proponer a la Secretaría de Descentralización, los Requisitos Específicos Mínimos que serán solicitados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, señalando que la aprobación de dichos requisitos, es a los diez días hábiles de publicada esta Directiva;

Que, de un lado, diversos Sectores comprendidos en la mencionada transferencia, han presentado sus propuestas de Requisitos Específicos Mínimos con posterioridad a dicho plazo, las que se están procesando; y de otro lado, otros Sectores aún no han presentado las citadas propuestas;

Que, el numeral 9.2. de la Directiva N° 007-2007-PCM/SD establece que los plazos previstos en la misma, podrán ser reajustados en función al Plan de Acción de transferencia sectorial que acuerde la Comisión Bipartita;

Que, conforme al Acta de vistos, la Comisión Bipartita de Transferencia acordó ampliar hasta el 12 de diciembre de 2007, el plazo de presentación del Compromiso de Cumplimiento de Requisitos Generales, y el plazo de Definición y Aprobación de Requisitos Específicos Mínimos, establecidos en la Directiva N° 007-2007-PCM/SD;

Que, acorde al informe de vistos, corresponde modificar la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, en los plazos previstos en sus numerales 5.2.3. y 5.2.4., con eficacia anticipada al término de los mismos, ampliándolos conforme al Acta citada en el considerando precedente; y en tal sentido modificar asimismo el cuadro Resumen de los Plazos comprendido en el numeral 5 de dicha Directiva;

De conformidad con las Leyes N° 27783, N° 27867 y N° 27972, sus normas modificatorias y complementarias; los Decretos Supremos N° 007-2007-PCM, N° 036-2007-PCM y N° 063-2007-PCM; la Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2006; y el artículo 17° de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificaciones a la Directiva N° 007-2007-PCM/SD

Modificar los plazos establecidos en los numerales 5.2.3. y 5.2.4. de la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, con eficacia anticipada al término de los mismos, ampliándose hasta el 12 de diciembre de 2007.

El Cuadro Resumen de los Plazos comprendido en el numeral 5 de la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, queda modificado a efectos de considerar al 12 de diciembre de 2007 como fecha para el Compromiso de Cumplimiento de Requisitos Generales, y Definición y Aprobación de Requisitos Específicos Mínimos.



Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

141657-1

AGRICULTURA

Designan funcionarios responsables de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 00311-2007-INIA**

Lima, 7 de diciembre de 2007

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 00305-2007-INIA, la Resolución Jefatural Nº 00206-2007-INIA y la Resolución Jefatural Nº 00278-2007-INIA, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad, promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la Información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, en el marco de la norma precitada se designó, mediante Resolución Jefatural Nº 00206-2007-INIA, a los Responsables de brindar la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que por Resolución Jefatural Nº 00175-2007-INIA, se ha encargado al Ing. Juan Alberto Perales Rojas, las funciones de Director General de la Oficina General de Información Tecnológica de este Instituto Nacional, siendo que mediante Resolución Jefatural Nº 00278-2007-INIA se ha designado al Lic. Juan Abel Briones Astete, como Director General de la Oficina General de Planificación del Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA;

Que, habiéndose producido el cambio de uno de los responsables designados mediante Resolución Jefatural Nº 00206-2007-INIA, resulta necesario designar a los funcionarios Responsables de brindar la Información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información;

Estando en las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y la Resolución Jefatural Nº 00305-2007-INIA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha a los Responsables de brindar la Información establecida por la Ley Nº 27806, modificada por la Ley Nº 27927, en el siguiente orden:

1. Referida al artículo 3º, Ing. JUAN ALBERTO PERALES ROJAS, Director General encargado de la Oficina General de Información Tecnológica.

2. Referida al artículo 5º, Lic. JUAN ABEL BRIONES ASTETE, Director General de la Oficina General de Planificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RISI CARBONE
Jefe
Instituto Nacional de Investigación Agraria

141643-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican autorización otorgada a Compañía Minera Raura S.A. para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Raura II

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 542-2007-MEM/DM**

Lima, 5 de diciembre de 2007

VISTO: El Expediente Nº 31062196, organizado por COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11429503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de modificación de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 016-96-EM/VME, de fecha 15 de enero de 1996, se otorgó a favor de COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Raura II, con una potencia instalada de 8,00 MW, ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima;

Que, mediante documento presentado el 24 de setiembre de 2007, la COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A. solicitó la modificación de la autorización, la cual consiste en la modificación de la potencia instalada, de 8,0 MW a 12,15 MW, y la ampliación del plazo de ejecución de treinta y cuatro (34) meses para ejecutar las obras de la Central Hidroeléctrica Raura II;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE02 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe Nº 224-2007-DGE-DCE, siendo procedente la modificación solicitada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Raura

II, de la que es titular la COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A., incrementándose la potencia instalada de 8,00 MW a 12,15 MW.

Las nuevas características técnicas principales de dicha Central serán:

- Potencia instalada : 12,15 MW
- Tipo de turbina : Pelton
- Caudal de diseño : 5,5 m³/s
- Caída neta : 266,25 m
- Recurso hídrico : Aprovechamiento de las aguas del río Huaura, (Resolución Administrativa N° 127/2007-GRL.DRA/ATDRH).

Artículo 2°.- COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A. deberá construir las obras descritas en su solicitud de modificación, según el Cronograma de Ejecución de Obras, que contempla un plazo de treinta y cuatro (34) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución. La falta de ejecución de las obras ampliación de acuerdo con el Cronograma de Ejecución conllevará a la cancelación de la presente autorización de modificación.

Artículo 3°.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 016-96-EM/VME y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

141376-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 589-2007-MIMDES

Lima, 10 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, por Resolución Ministerial N° 294-2006-MIMDES de fecha 26 de abril de 2006, se designó al señor Elber Anibal Begazo Peralta, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26918; la Ley N° 27793; el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES y el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor ELBER ANIBAL BEGAZO PERALTA, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.

Artículo 2°.- Designar a la señora LAURA VELIA NELLY TORERO ZEGARRA, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

141912-1

PRODUCE

Establecen disposiciones para la condonación de saldos deudores de los pescadores y armadores artesanales damnificados por el sismo y maremoto del 15 de agosto de 2007, que mantienen deudas con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

DECRETO SUPREMO N° 022-2007-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Descentralizado / OPD creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, al cual mediante el artículo 57° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, se le otorga fuerza de Ley, que tiene como finalidad promover el desarrollo de la pesca artesanal y la acuicultura a nivel nacional;

Que, el 15 de agosto del 2007, se produjo un movimiento telúrico de alta intensidad que afectó significativamente el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, el mismo que ocasionó la pérdida de vidas humanas y considerables daños materiales, destrucción y deterioro de viviendas, infraestructura productiva y servicios; por lo que, el Gobierno mediante los Decretos Supremos N°s. 068, 071 y 084-2007-PCM, declaró el Estado de Emergencia en la citada zona;

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2007-PCM, corresponde al Sector Producción, entre otros, ejecutar las acciones necesarias para la atención de las emergencias y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el mencionado movimiento telúrico, ha dejado dentro de los múltiples damnificados a pescadores artesanales, que realizan sus faenas de pesca en el litoral del departamento de Ica y de la provincia de Cañete del departamento de Lima, dentro de los que se incluyen pescadores artesanales que actualmente mantienen saldo deudor en los diferentes programas crediticios del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y que a pesar del tiempo transcurrido desde el indicado evento, no se encuentran en condiciones de generar ingresos normalmente, dada la pérdida de sus herramientas de trabajo, afectando con ello la subsistencia de su unidad familiar;

Que, en las condiciones actuales los pescadores artesanales ubicados en los puertos, caletas y comunidades pesqueras y acuícolas, del departamento de Ica y provincia de Cañete del departamento de Lima, que han sufrido pérdida total de sus embarcaciones, motores, aparejos y artes de pesca, redes, herramientas, equipo y demás material necesario para sus faenas de pesca, como



consecuencia de un fenómeno natural no imputable a ellos y que les impide realizar su actividad habitual de pesca, no se encuentran en condiciones de acogerse a los beneficios que le otorga el IV Programa para Créditos de Emergencia que administra el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, y en ese extremo, se hace necesario otorgarles de manera extraordinaria una condonación, que les permita compensar la pérdida de sus bienes;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y en uso de la facultad contenida en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Condónese las deudas que los pescadores y armadores pesqueros artesanales, mantienen con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y que se encuentran en la condición de damnificados como consecuencia del sismo y maremoto del 15 de agosto del 2007, por haber sufrido la pérdida de los bienes materia de los créditos que dicho organismo les otorgó y que se encuentran ubicados dentro de las zonas declaradas en emergencia de conformidad con los Decretos Supremos N°s. 068, 071 y 084-2007-PCM.

Artículo 2°.- Requisitos para acogerse al programa de Condonación de deudas

Los pescadores y armadores pesqueros artesanales ubicados en el litoral del departamento de Ica y provincia de Cañete del departamento de Lima, afectados por el sismo y maremoto a que se contrae el artículo anterior del presente Decreto Supremo, deberán acreditar documentalmente la preexistencia del bien destruido y, además cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar una certificación de la Capitanía de Puerto correspondiente que acredite que la embarcación, motor y arte o aparejo de pesca, efectivamente fue siniestrada como consecuencia del sismo y maremoto del 15 de agosto de 2007.

b. Los pescadores artesanales no embarcados, deberán presentar un certificado otorgado por la Dirección Regional de la Producción, con jurisdicción en la zona afectada por el sismo y maremoto, que acredite la pérdida, o por la dependencia competente en materia de Defensa Civil de la zona, según sea el caso.

Artículo 3°.- Disposiciones complementarias

Autorízase al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES a dictar las disposiciones internas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

141989-1

Prohíben extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del camarón de río a partir del 1 de enero hasta el 11 de abril de 2008

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 372-2007-PRODUCE**

Lima, 7 de diciembre del 2007

Vistos: el Oficio N° PCD-100-529-2007-PRODUCE/IMP del 21 de noviembre de 2007 y el Informe N° 580-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 3 de diciembre de 2007 de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE del 10 de noviembre de 2006, se estableció el período comprendido entre el 1 de abril y el 19 de diciembre de cada año como la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso entre el 20 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial indicada en el considerando precedente dispone que el inicio y término de los períodos de libre pesca y de veda a los que se refiere el artículo 1° de la misma podrán ser modificados por recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE o de las Direcciones Regionales de la Producción competentes, los que realizarán el monitoreo de la actividad extractiva y el seguimiento de la evolución del proceso reproductivo del recurso camarón de río;

Que, la Resolución Ministerial N° 083-2007-PRODUCE del 22 de marzo de 2007, establece las condiciones para realizar la actividad extractiva de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes durante la temporada de pesca establecida por la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del oficio de vistos remite el informe "Situación actual de la condición de maduración gonadal del recurso camarón en los ríos de Arequipa", en el cual analiza la situación actual de la condición reproductiva de la población de camarón en el río Ocoña, representativa de las poblaciones de los demás ríos de la región Arequipa, en base a los resultados de una prospección ejecutada en la primera quincena de noviembre de 2007, en la cual registró el predominio de ejemplares en estadio de madurez gonadal II, ningún ejemplar hembra en estadio IV y sólo 4,3 % de hembras presentó condición ovígera; por lo que infiere que existe cierto retraso en el ciclo de maduración gonadal del recurso y, en tal razón, considera necesario adecuar temporalmente la normatividad a la situación de excepción, recomendando como inicio de la veda por condición reproductiva del recurso camarón de río el día 1 de enero de 2008;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del informe de vistos, en función a la recomendación efectuada por el IMARPE, considera factible hacer extensiva la recomendación del IMARPE a todas las poblaciones de camarón de ambientes naturales de la vertiente occidental de los Andes Peruanos y, asimismo, estima conveniente modificar temporalmente el período de la prohibición de la extracción, procesamiento, transporte, comercialización

y utilización de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE, estableciendo como fecha de inicio del mismo el 1 de enero de 2008 y como fecha de término el 11 de abril de 2008;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer excepcionalmente que la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes para el año 2007 será hasta el día 31 de diciembre, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso a partir del 1 de enero hasta el 11 de abril de 2008.

A partir del día 12 de abril de 2008, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE de fecha 10 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

141738-1

SALUD

Aprueban donación dineraria destinada a financiar la construcción del Centro de Salud de San Clemente (Pisco - Ica)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1015-2007/MINSA

Lima, 7 de diciembre de 2007

Visto: el Expediente N° 07-112753-001 que contiene la Carta s/n del 20 de noviembre de 2007 del Secretario del Patronato de la Fundación Repsol YPF;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2007 del Pliego 011 Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 1207-2006/MINSA;

Que, con el documento del visto la Fundación Repsol YPF ha expresado su voluntad de donar al Ministerio de Salud la cantidad de € 693 000,00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL EUROS equivalentes a TRES MILLONES TREINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3

037 419,00) a fin que sean destinados a financiar la construcción del Centro de Salud de San Clemente (Pisco-Ica), zona afectada con el sismo del 15 de agosto de 2007, señalando que las cantidades sobrantes se destinarán por parte del Ministerio de Salud a fines similares de interés social a fin de paliar los efectos del mencionado sismo;

Que, la Fundación Repsol YPF, en su calidad de donante, expresa que la entrega del importe de la donación se efectuará en un plazo de quince (15) días hábiles desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la correspondiente Resolución Ministerial que aprueba la donación;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; establece los límites y procedimientos mediante los cuales podrán ser modificados los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del titular de la Entidad, cuando provienen de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, de acuerdo al artículo 69° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Asimismo, dispone que dicha Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la dotación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar la donación otorgada por la fundación Repsol YPF hasta por la suma de TRES MILLONES TREINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 037 419,00), debiéndose incluir en el presupuesto del presente año oportunamente, en la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, los mayores fondos públicos percibidos por la acotada donación;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto y con el visado del Viceministro de Salud, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42° y el artículo 69° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud y lo dispuesto por el Artículo 4° del Anexo N° 1 de la Ejecución del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación dineraria proveniente de la Fundación Repsol YPF, por un monto de TRES MILLONES TREINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 037 419,00), destinada a financiar la construcción del Centro de Salud de San Clemente (Pisco-Ica), zona afectada con el sismo del 15 de agosto de 2007, de modo que las cantidades sobrantes se destinarán por parte del Ministerio de Salud a fines similares de interés social a fin de paliar los efectos del mencionado sismo.

Artículo 2°.- Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de TRES MILLONES TREINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 037 419,00), de acuerdo al siguiente detalle;



INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

(En Nuevos Soles)

3.0.0	TRANSFERENCIAS	3 037 419,00
3.1.0	TRANSFERENCIAS	3 037 419,00
3.1.3	Externas	3 037 419,00

3.1.3.030 Donaciones Personas Jurídicas 3 037 419,00

TOTAL INGRESOS : 3 037 419,00
=====

EGRESOS :

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	011 MINISTERIO DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA	:	001 ADMINISTRACIÓN CENTRAL - MINSA
FUNCIÓN	:	14 SALUD Y SANEAMIENTO
PROGRAMA	:	064 SALUD INDIVIDUAL
SUBPROGRAMA	:	0178 ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA
ACTIVIDAD	:	1.000328 MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

(EN NUEVOS SOLES)

5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 3 037 419,00

TOTAL EGRESOS: 3 037 419,00
=====

Artículo 3º.- La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4º.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, instruirá a la Unida Ejecutora 001 Administración Central MINSA a fin de que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, esto es a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

141927-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan a Alas Rotatorias del Perú S.A.C. para que funcione y opere como Taller de Mantenimiento Aeronáutico

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 235-2007-MTC/12**

Lima, 3 de diciembre del 2007

Visto, el documento de registro P/D 087606 del 21 de diciembre del 2006, presentado la empresa ALAS ROTATORIAS DEL PERU S.A.C., mediante el cual solicitó una autorización para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, el pedido de la empresa ALAS ROTATORIAS DEL PERU S.A.C. ha sido materia de análisis y estudio, así como de la inspección técnica correspondiente, efectuada por las dependencias competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; concluyéndose que el peticionario cumple con todos los requerimientos prescritos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), en su Parte 145, relacionadas al establecimiento de un Taller de Mantenimiento Aeronáutico;

Que, mediante el Informe Nº 932-2007-MTC/12.04-JPC, de los inspectores de aeronavegabilidad a cargo de la tramitación, ratificado con la Memoranda Nº 5498 y 5561-2007-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, se determinó que se encuentra acreditada la capacidad técnica de la empresa para la atención de lo solicitado, tal como lo requiere la parte 145 de las RAP;

Que, con Memorando Nº 245-2007-MTC/12.AL de fecha 1 de marzo del 2007, se señaló que la recurrente cumple con los requisitos legales para la obtención de una autorización de funcionamiento como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional conforme a lo establecido en el Apéndice B de la Parte 145;

Que, el artículo 9º literal h) de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley Nº 27261 establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar las autorizaciones de Estaciones Reparadoras, Talleres de Mantenimiento, entre otras, mediante Permiso de Operación otorgado por Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil, Ley Nº 27261, su Reglamento, aprobado mediante D.S. Nº 050-2001-MTC y la RAP 145;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa ALAS ROTATORIAS DEL PERU S.A.C., por un plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico, con las siguientes habilitaciones:

- Helicópteros : Limitada
- Servicios Especializados : Limitada

Artículo Segundo.- Las habilitaciones a las que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución se encuentran descritas en el Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional número: TMA-030, y estarán limitadas a lo señalado en las "Especificaciones de Operación" que forman parte del mismo.

Artículo Tercero.- La actividad autorizada a la empresa ALAS ROTATORIAS DEL PERU S.A.C. debe efectuarse cumpliendo estrictamente lo estipulado en su Manual de Procedimientos de Inspección, cuya copia se archiva en la Dirección General de Aeronáutica Civil. En caso que se tenga que efectuar algún cambio en dicho Manual, deberá solicitarse la aprobación correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Cuarto.- La Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará periódicamente inspecciones al Taller de Mantenimiento Aeronáutico de la empresa ALAS ROTATORIAS DEL PERU S.A.C. a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La empresa ALAS ROTATORIAS DEL PERU S.A.C. mantendrá en su servicio, personal aeronáutico, en la cantidad necesaria establecida en la certificación; así como contará con el entrenamiento, calificación, certificación y licencias requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Sexto.- La presente autorización será revocada o suspendida de inmediato en forma automática,

cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico y Manual de Procedimientos de Inspección.

Artículo Séptimo.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Octavo.- La autorización que se otorga por la presente Resolución al Taller de Mantenimiento Aeronáutico de la empresa ALAS ROTATORIAS DEL PERU S.A.C. queda sujeta a la Ley de Aeronáutica Civil, a su Reglamento, a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, a las Directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las demás normas aplicables a la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

141162-1

VIVIENDA

Aprueban transferencias financieras a favor de EMAPA CAÑETE S.A. y de SEMAPACH S.A. para ejecución de proyectos de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 626-2007-VIVIENDA

Pisco, 7 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, como consecuencia de los sismos registrados en el país el pasado 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró en estado de emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, período ampliado por el Decreto Supremo N° 084-2007-PCM por sesenta días naturales adicionales;

Que, mediante Ley N° 29078, se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado FORSUR, cuyo Directorio tiene entre sus funciones, la de aprobar los proyectos de rehabilitación y reconstrucción necesarios para el cumplimiento de los fines del FORSUR, así como priorizar su ejecución, en cuyo contexto, se ha aprobado y priorizado los proyectos materia del presente Convenio.

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 183-2007-MEF, el Ministerio de Economía y Finanzas

ha autorizado una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la suma de S/. 22'015,209.00, para la ejecución de acciones del FORSUR en concordancia con lo señalado en la Ley N° 29078 y modificatorias;

Que, asimismo, de conformidad con la Ley N° 29136, la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido la Resolución Ministerial N° 383-2007-PCM, a través de la cual se autoriza una transferencia de recursos a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de hasta por un monto de S/. 22'015,209.00 (Veintidós millones, quince mil doscientos nueve y 00/100 nuevos soles) para ser destinados a la ejecución de 46 proyectos de rehabilitación en las localidades de Cañete, Chincha y Pisco y que se encuentran priorizados en sesión de Directorio del FORSUR de fecha 18 de octubre del 2007.

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante los Informes Técnicos N°s. 03, 04, 05 y 06-2007/VIVIENDA/VMCS-DNS, la Dirección Nacional de Saneamiento ha informado respecto a los proyectos descritos en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de EMAPA CAÑETE S.A., empresa prestadora de servicios de saneamiento de la provincia de Cañete del departamento de Lima, para la ejecución de los referidos proyectos, por una suma de hasta por S/. 716,118.27 Nuevos Soles;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, Ley N° 28979, Ley N° 29035, la Ley N° 29078 y el Decreto Supremo N° 183-2007-MEF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 716,118.27 (Setecientos dieciséis mil ciento dieciocho y 27/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias a favor de EMAPA CAÑETE S.A., empresa prestadora de servicios de saneamiento de la provincia de Cañete del departamento de Lima, para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo A, quedando prohibido que EMAPA CAÑETE S.A. efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.



Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado para el presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que EMAPA CAÑETE S.A. presente a la Dirección Nacional de Saneamiento, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión de los proyectos, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237º, 243º, 246º y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremos N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los

resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsibles. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y de la Dirección Nacional de Saneamiento.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para el financiamiento del proyecto de saneamiento a suscribirse entre EMAPA CAÑETE S.A. y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º.- La Dirección Nacional de Saneamiento es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

**PROYECTOS DE REHABILITACIÓN PROVINCIA DE CAÑETE
UNIDAD EJECUTORA : EMAPA CAÑETE**

N°	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
1	Rehabilitación de la línea de Conducción de agua de la galería los Compradores afectada por el sismo.	INDIRECTA	465,317.01
2	Rehabilitación de la línea de aducción de agua del reservorio de San Luis que abastece a los Centros Poblados de Casablanca, Señor de los Milagros, Cerro calavera, Las Palmeras, Tranquera de Fierro, Paguatodo, Pasaje Santa Rosa, Puente Tabla	INDIRECTA	161,184.62
3	Rehabilitación del Sistema de Captación y Conducción de Lunahuaná afectada por el sismo.	DIRECTA	58,801.26
3	Rehabilitación de la Red de distribución de agua y alcantarillado en la avenida Malecón Araoz de Lunahuaná afectada por el sismo.	DIRECTA	30,815.38
MONTO DE INVERSIÓN TOTAL			716,118.27

ANEXO B

**PROYECTOS DE REHABILITACIÓN PROVINCIA DE CAÑETE
UNIDAD EJECUTORA : EMAPA CAÑETE**

N°	PROYECTO	MES 1	MES 2	TOTAL
1	Rehabilitación de la línea de Conducción de agua de la galería los Compradores afectada por el sismo.	186,126.80	279,190.21	465,317.01
2	Rehabilitación de la línea de aducción de agua del reservorio de San Luis que abastece a los Centros Poblados de Casablanca, Señor de los Milagros, Cerro calavera, Las Palmeras, Tranquera de Fierro, Paguatodo, Pasaje Santa Rosa, Puente Tabla	161,184.62		161,184.62
3	Rehabilitación del Sistema de Captación y Conducción de Lunahuaná afectada por el sismo.	58,801.26		58,801.26
4	Rehabilitación de la Red de distribución de agua y alcantarillado en la avenida Malecón Araoz de Lunahuaná afectada por el sismo.	30,815.38		30,815.38
MONTO DE INVERSIÓN TOTAL		436,928.06	279,190.21	716,118.27

141865-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 627-2007-VIVIENDA**

Pisco, 7 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es

función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles

adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, como consecuencia de los sismos registrados en el país el pasado 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró en estado de emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, periodo ampliado por el Decreto Supremo N° 084-2007-PCM por sesenta días naturales adicionales;

Que, mediante Ley N° 29078, se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado FORSUR, cuyo Directorio tiene entre sus funciones, la de aprobar los proyectos de rehabilitación y reconstrucción necesarios para el cumplimiento de los fines del FORSUR, así como priorizar su ejecución, en cuyo contexto, se ha aprobado y priorizado los proyectos materia del presente Convenio.

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 183-2007-MEF, el Ministerio de Economía y Finanzas ha autorizado una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la suma de S/. 22 015 209.00, para la ejecución de acciones del FORSUR en concordancia con lo señalado en la Ley N° 29078 y modificatorias;

Que, asimismo, de conformidad con la Ley N° 29136, a través de la Resolución Ministerial N° 383-2007-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros ha autorizado una transferencia financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de hasta por S/. 22 015 209.00 (VEINTIDOS MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) para ser destinados a la ejecución de 46 proyectos de rehabilitación en las localidades de Cañete, Chincha y Pisco, y que se encuentran priorizados en sesión de Directorio del FORSUR de fecha 18 de octubre del 2007, recursos incorporados al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial N° 615-2007-VIVIENDA;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2007/VIVIENDA/VMCS-DNS, la Dirección Nacional de Saneamiento ha informado respecto a los proyectos descritos en el Anexo A que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de SEMAPACH S.A., empresa

prestadora de servicios de saneamiento de la provincia de Chincha del departamento de Ica, para la ejecución de los referidos proyectos, por una suma de hasta por S/. 4 912 364,31;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, Ley N° 28979, Ley N° 29035, la Ley N° 29078, Decreto Supremo N° 183-2007-MEF, Resolución Ministerial N° 383-2007-PCM y Resolución Ministerial N° 615-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 4 912 364,31 Nuevos Soles (Cuatro Millones Novecientos doce mil trescientos sesenta y cuatro y 31/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias a favor de SEMAPACH S.A., empresa prestadora de servicios de saneamiento de la provincia de Chincha, del departamento de Ica, para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo A, quedando prohibido que SEMAPACH S.A. efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado para el presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que SEMAPACH S.A. presente a la Dirección Nacional de Saneamiento, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión de los proyectos, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237°, 243°, 246° y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremos N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsible. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y de la Dirección Nacional de Saneamiento.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para el financiamiento del proyecto de saneamiento a suscribirse entre SEMAPACH S.A. y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5°.- La Dirección Nacional de Saneamiento es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



ANEXO A
RELACIÓN DE PROYECTOS DE REHABILITACIÓN - PROVINCIA DE CHINCHA
UNIDAD EJECUTORA: SEMAPACH

Item	Proyecto	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Monto de Inversión
1	Rehabilitación de la Línea de Aducción de Alto Larán - Chincha	Contrata	1,537,450.84
2	Rehabilitación de la Línea de Conducción de Alto Larán	Contrata	1,518,568.25
3	Rehabilitación de Redes de Agua Potable del Centro del Cercado de Tambo de Mora	Adm. Directa	457,699.52
4	Rehabilitación de Redes de Agua Potable del Cercado de Chincha Baja	Adm. Directa	316,941.58
5	Rehabilitación de Redes de Agua Potable de la Avenida América	Adm. Directa	4,695.08
6	Rehabilitación de Redes de Agua Potable de la Calle Miguel Grau - Distrito de Grocio Prado	Adm. Directa	24,041.25
7	Rehabilitación de Alcantarillado, calles Lima, Callao, Manco Cápac, Benavides	Adm. Directa	290,294.64
8	Rehabilitación del Colector Av. Melchorita Plaza de Armas de Grocio Prado	Adm. Directa	51,004.20
9	Rehabilitación de la Redes de Desagüe en el Pasaje Donayre	Adm. Directa	87,456.29
10	Rehabilitación del Colector del AA. HH. VILLASOL DIÁMETRO 8"	Adm. Directa	47,473.67
11	Rehabilitación de la Redes de Desagüe en la calle Santa Rosa	Adm. Directa	64,362.84
12	Rehabilitación de la Red de Desagüe de la Calle América, Antiguo Mercado, Colón, Diego de Almagro y Prolongación Junín	Adm. Directa	251,338.37
13	Rehabilitación de la Red de Alcantarillado en la Calle Nicolás de Piérola	Adm. Directa	93,831.18
14	Rehabilitación del Colector de Desagüe Primera Cuadra de la Av. Cuzco, Urb. Rosedal	Adm. Directa	33,338.53
15	Rehabilitación de la Redes de Desagüe de la Calle Santos Nagaro	Adm. Directa	133,868.07
Total			4,912,364.31

ANEXO B
RELACIÓN DE PROYECTOS DE REHABILITACIÓN - PROVINCIA DE CHINCHA
UNIDAD EJECUTORA: SEMAPACH

Item	Proyecto	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Total
1	Rehabilitación de la Línea de Aducción de Alto Larán - Chincha	26,180.00	453,381.25	528,944.80	528,944.79	0.00	1,537,450.84
2	Rehabilitación de la Línea de Conducción de Alto Larán	26,180.00	298,477.65	447,716.48	447,716.47	298,477.65	1,518,568.25
3	Rehabilitación de Redes de Agua Potable del Centro del Cercado de Tambo de Mora	7,640.94	120,981.96	324,076.54	5,000.09	0.00	457,699.52
4	Rehabilitación de Redes de Agua Potable del Cercado de Chincha Baja	41,851.54	52,735.30	169,619.42	52,735.30	0.00	316,941.58
5	Rehabilitación de Redes de Agua Potable de la Avenida América	0.00	4,695.08	0.00	0.00	0.00	4,695.08
6	Rehabilitación de Redes de Agua Potable de la Calle Miguel Grau Distrito de Grocio Prado	520.00	23,521.25	0.00	0.00	0.00	24,041.25
7	Rehabilitación de Alcantarillado, calles Lima, Callao, Manco Cápac, Benavides	7,528.27	56,553.27	70,691.59	84,829.91	70,691.59	290,294.64
8	Rehabilitación del Colector Av. Melchorita Plaza de Armas de Grocio Prado	885.63	0.00	50,118.57	0.00	0.00	51,004.20
9	Rehabilitación de la Redes de Desagüe en el Pasaje Donayre	2,998.11	84,458.18	0.00	0.00	0.00	87,456.29
10	Rehabilitación del Colector del AA. HH. VILLASOL DIÁMETRO 8"	1,000.00	0.00	46,473.67	0.00	0.00	47,473.67
11	Rehabilitación de la Redes de Desagüe en la calle Santa Rosa	2,471.65	61,891.19	0.00	0.00	0.00	64,362.84
12	Rehabilitación de la Red de Desagüe de la Calle América, Antiguo Mercado, Colón, Diego de Almagro y Prolongación Junín	7,539.17	172,104.85	68,104.27	3,590.08	0.00	251,338.37
13	Rehabilitación de la Red de Alcantarillado en la Calle Nicolás de Piérola	3,470.04	40,662.51	49,698.63	0.00	0.00	93,831.18
14	Rehabilitación del Colector de Desagüe Primera Cuadra de la Av. Cuzco, Urb. Rosedal	748.65	32,589.88	0.00	0.00	0.00	33,338.53
15	Rehabilitación de la Redes de Desagüe de la Calle Santos Nagaro	4,608.92	58,166.62	71,092.53	0.00	0.00	133,868.07
Total		133,622.92	1,460,219.00	1,826,536.49	1,122,816.65	369,169.24	4,912,364.31

141865-2

Aprueban transferencias financieras a favor de la Municipalidad Distrital de Pitipo para la ejecución de proyectos de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 635-2007-VIVIENDA

Pisco, 10 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es

función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Ley Nº 28927, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, incorporado

al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial N° 505-2006-VIVIENDA por la suma de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 036 801 539, 00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° 548-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO, ubicada en la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, para la ejecución del referido proyecto, por una suma de hasta por S/. 894 355,00;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, Ley N° 28979 y Ley N° 29035;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 894 355,00 (Ochocientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos

Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO, ubicada en la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237°, 243°, 246° y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsible. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda N° 02 al Convenio Especifico de fecha 22 de diciembre del 2006, a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5°.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO.PIM 2007	TRANSF.FINANC HASTA POR S/.
39212	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA ZARANDA LA ZARANDA, DISTRITO DE PITIPO -FERREÑAFE- LAMBAYEQUE	INDIRECTA	894,355.00	894,355.00
TOTAL			894,355.00	894,355.00



ANEXO B

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO	TRANS. FINAN. HASTA POR S/.
			S/.	
39212	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA ZARANDA LA ZARANDA, DISTRITO DE PITIPO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	MES 01 894,355.00	894,355.00
TOTAL			894,355.00	894,355.00

Administración Indirecta: El primer desembolso se iniciara con la suscripción del contrato de obra.

141867-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 636-2007-VIVIENDA**

Pisco, 10 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Ley Nº 28927, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, incorporado al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial Nº 505-2006-VIVIENDA por la suma de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 036 801 539, 00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico Nº 541-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO, ubicada en la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, para la ejecución del referido proyecto, por una suma de hasta por S/. 691 293,00;

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, Ley Nº 28979 y Ley Nº 29035;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 691 293,00 (Seiscientos noventa y un mil doscientos noventa y tres y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO, ubicada en la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con la Ley Nº 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237°, 243°, 246° y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsibles. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en la Addenda al Convenio Específico de fecha 11 de octubre del 2006, a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5°.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO.PIM 2007	TRANSF.FINANC HASTA POR SI.
36927	CONSTRUCCION SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MOTUPILLO MOTUPILLO, DISTRITO DE PITIPO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	691,293.00	691,293.00
TOTAL			691,293.00	691,293.00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO SI.	TRANS. FINANC. HASTA POR SI.
			MES 01	
36927	CONSTRUCCION SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MOTUPILLO MOTUPILLO, DISTRITO DE PITIPO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	691,293.00	691,293.00
TOTAL			691,293.00	691,293.00

Administración Indirecta: El primer desembolso se iniciará con la suscripción del contrato de obra.

141867-2

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
 DEL PODER JUDICIAL**

**Aceptan renuncia de Juez Titular del
 Cuarto Juzgado de Paz Letrado de
 Piura, Distrito Judicial de Piura**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 246-2007-CE-PJ**

Lima, 16 de octubre del 2007

VISTO:

El Oficio N° 8133-2007-P-CSJPI-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, y la solicitud de renuncia presentada por el señor César Augusto Castillo Palacios, con certificación de firma ante Notario Público de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura eleva a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por el señor César Augusto Castillo Palacios, mediante la cual formula renuncia al cargo de Juez titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Piura; Distrito Judicial del mismo nombre;

Segundo: Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada,



conforme lo establece el artículo 245°, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Tercero: Que, del Oficio N° 06602-2007-OA-CSJPI/PJ remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, y de la resolución de fecha 21 de mayo del año en curso, obrante de fojas 13 a 14, expedida por este Órgano de Gobierno, aparece que ha recaído sobre el recurrente medida cautelar de abstención desde el 14 de diciembre del 2006, teniendo a la fecha procedimiento disciplinario en trámite;

Cuarto: Que, no obstante ello, en estricta aplicación del principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 51° de la Carta Fundamental, en tanto prescribe que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, debidamente concordado con lo dispuesto en el artículo 38° de la mencionada Carta Fundamental, en cuanto preceptúa que todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación; resulta de aplicación al caso, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 23°, así como lo preceptuado en el inciso 15 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en cuanto precisan que nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento y que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; razón por la que en estricta conformidad con la Carta Constitucional, este Poder del Estado no puede obligar a ningún ciudadano, cualquiera que sea el régimen laboral en el que estuviere trabajando y/o posición en el que se encontrase desempeñando funciones dentro del Poder Judicial, a que se mantenga en la relación laboral en contra de su voluntad; por lo que siendo así, corresponde aceptar la renuncia formulada por el señor César Augusto Castillo Palacios;

Quinto: Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez del Distrito Judicial de Piura, incluyendo el procedimiento administrativo disciplinario actualmente en trámite, y por el que se le impuso medida cautelar de abstención; razón por la que si al culminar la correspondiente investigación y/o cualquier otra, se determinara que el mencionado Juez titular incurrió en responsabilidad disciplinaria en su actuación como magistrado de este Poder del Estado que amerite la imposición de una sanción disciplinaria, dicha medida deberá ser anotada tanto en el registro personal de la Gerencia General del Poder Judicial así como en el registro de sanciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor César Augusto Castillo Palacios al cargo de Juez titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Piura; Distrito Judicial del mismo nombre; sin perjuicio de lo expuesto en el quinto considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

141782-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a Asistente Judicial de la Central de Distribución General del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Distrito Judicial de Junín

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 056-2006- JUNÍN

Lima, doce de junio del dos mil siete.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número cincuenta y seis guión dos mil seis guión Junín seguida contra Isabel María Agüero Mauricio, por su actuación como Asistente Judicial de la Central de Distribución General del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Distrito Judicial de Junín; por los fundamentos de la resolución número diez, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución número uno, de fojas cuarenta, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, dispuso abrir investigación disciplinaria contra la servidora Isabel María Agüero Mauricio, por su actuación como Asistente Judicial de la Central de Distribución General del Módulo Básico de Justicia de Tarma, a raíz del oficio cursado por el Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal de Tarma, por el que pone en conocimiento que dicha servidora podría haber cometido presuntas irregularidades con relación a la devolución de bienes que le fueron entregados por la Fiscalía Provincial de Tarma en el Expediente número dos mil cinco guión trescientos cincuenta y nueve por delito de violación de la libertad personal; **Segundo:** Que, se atribuye a la referida servidora no haber devuelto, en su actuación como encargada de la Primera Ventanilla de la Central de Distribución General del Módulo Básico de Justicia de Tarma, los bienes incautados a doña Delia Ruth Pérez Molina, conforme a las actas que corren en copia de fojas uno a diez, persona que se encontraba procesada en el Expediente número dos mil cinco guión trescientos cincuenta y nueve, por delito de violación a la libertad personal, bienes que le fueron entregados a la referida trabajadora judicial por la Fiscalía Provincial de Tarma el día veinticinco de julio del dos mil cinco y que sin embargo no han ingresado al sistema informático, ni remitidos a la encargada del archivo; **Tercero:** Que, mediante resolución número tres, que corre a fojas cuarenta y cinco, se declaró rebelde a la nombrada investigada y habiéndose seguido el procedimiento por los cauces que a su naturaleza corresponde, a fojas noventa y nueve y siguientes el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín propone al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que se imponga a la servidora investigada medida disciplinaria de destitución; que elevados los autos al Órgano Controlador antes referido, se expide resolución proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se imponga la medida disciplinaria de destitución a Isabel María Agüero Mauricio por su actuación como Asistente Judicial de la Central de Distribución General del Módulo Básico de Justicia de Tarma; **Cuarto:** Que, de la evaluación de los hechos y las pruebas actuadas se advierte, que la Segunda Fiscalía Mixta de Tarma, mediante Oficio número mil ciento sesenta y nueve guión dos mil cinco guión MP guión 2da. FPM guión Tarma, informa el Segundo Juzgado Especializado Penal de Tarma, que los bienes incautados con motivo de la denuncia número ciento cuarenta y nueve guión dos mil cinco contra Delia Pérez Molina y otros, por delito contra la Libertad Personal, fueron recibidos el día veinticinco de julio del dos mil cinco a primeras horas de la mañana, por la encargada de la Mesa de Partes, señora Isabel María Agüero Mauricio; que el informe antes referido y el incumplimiento del ingreso de los bienes recepcionados por la mencionada trabajadora, motivó que el Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal de Tarma emitiera resolución disponiendo que se notificara a la servidora Agüero Mauricio para que pusiera

a disposición del Juzgado los bienes por ella recibidos, lo cual se le puso en su conocimiento conforme es de verse del cargo que corre a fojas treinta y tres; **Quinto:** Que, de la comparación de las actas de fojas uno a diez con las de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve de apertura de las gavetas correspondientes a la servidora Isabel Maria Agüero Mauricio, se ha comprobado efectivamente que fue quien recibió los bienes que le fueron incautados a la denunciada doña Delia Ruth Pérez Molina, quien tenía la suma de un mil trescientos ochenta nuevos soles que no fueron encontrados en las gavetas de la referida trabajadora; del mismo modo ha quedado establecido que en la diligencia de apertura de las gavetas de doña Isabel Maria Agüero Mauricio no se encontro además: Boleta número quinientos treinta y uno del Bazar Angelo, proforma número setecientos nueve Novedades Evencer, Boleta de Venta sesenta y siete mil ciento noventa y seis, Carta Poder de fecha doce de marzo del dos mil cinco, Boleta de Venta número un mil seiscientos ochenta y dos de Novedades Evencer, receta del doctor Enrique Jaramillo, Boleta de Venta de proforma comercial Juan Carlos, hisopos, una bolsa de papel de regalo, un cuadro de fotografías pequeñas, dos monedas de cinco soles, tarjeta del doctor Guillermo Peña Hinostriza y un catálogo de Biblia; **Sexto:** Que, lo expuesto precedentemente se evidencia infracción al deber impuesto por los incisos quinto y décimo primero del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y refleja la conducta irregular de la servidora investigada en el desempeño de sus funciones que atenta contra el decoro y la respetabilidad del cargo al haberse apropiado de dinero y bienes que constituían pruebas en el Expediente número trescientos cincuenta y nueve guión dos mil cinco seguido contra Delia Ruth Pérez Molina, por delito contra la Libertad Personal en agravio de Irma Fernández Lobos, por lo que resulta de aplicación la medida disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once del mencionado cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távora Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a la servidora Isabel Maria Agüero Mauricio, por su actuación como Asistente Judicial de la Central de Distribución General del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Distrito Judicial de Junín;

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

JOSE DONAIRES CUBA

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

141782-2

Imponen medida disciplinaria de separación a Relator de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura

INVESTIGACIÓN ODICMA
N° 123-2006-PIURA

Lima, dieciséis de julio del dos mil siete.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA numero ciento veintitrés guión dos mil

seis guión Piura seguida contra don Daniel Ricardo Palacios Novoa, Relator de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, por los fundamentos pertinentes de la propuesta de separación contenida en la resolución numero treinta y cuatro, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas quinientos noventa y dos a seiscientos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Por resolución numero diez de fojas doscientos, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura dispone abrir investigación contra don Daniel Ricardo Palacios Novoa y contra dona Susana Elena Mejia Novoa, Relatores de la Primera y Segunda Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Piura, a fin de determinar la veracidad de la nota periodística aparecida en el Diario El Correo de Piura el día dieciocho de noviembre del dos mil cinco que informaba sobre una presunta incompatibilidad de los servidores investigados para el ejercicio del cargo en razón del parentesco que los une; **Segundo:** Que, de lo actuado en el procedimiento administrativo disciplinario, especialmente de las Partidas de Nacimiento de los servidores judiciales implicados obrantes a fojas ciento veintiuno y ciento sesenta, se ha verificado que el señor Daniel Ricardo Palacios Novoa desde su reingreso al Poder Judicial ocurrido el doce de enero del año dos mil ha provocado una situación de incompatibilidad con doña Susana Elena Mejia Novoa, Relatora de la Segunda Sala Penal de Piura, debido al parentesco sanguíneo en cuarto grado de la línea colateral que los une, manteniéndose tal situación irregular hasta la actualidad dado que ambos servidores desempeñan la función de Relatores de Sala en el mismo Distrito Judicial; **Tercero:** Que, la incompatibilidad constituye una restricción dirigida al funcionario o servidor público para que asuma o desempeñe una función pública al existir o sobrevenir una situación de hecho que potencialmente pueda afectar el deber de neutralidad que debe sujetar la actuación y procesos decisorios de los servidores al servicio del Estado; **Cuarto:** Que, el artículo ciento noventa y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula en su inciso segundo la situación de incompatibilidad por razón de parentesco entre Relatores de Sala pertenecientes al mismo Distrito Judicial, por tanto, al haberse configurado incompatibilidad por razón de parentesco procede aplicar la sanción de separación conforme lo dispone el artículo doscientos catorce del mismo cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el Informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del Señor Francisco Távora Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Separación** a don Daniel Ricardo Palacios Novoa, por su actuación como Relator de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

JOSE DONAIRES CUBA

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

141782-3

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del distrito de Vargas Guerra, provincia de Ucayali, Distrito Judicial de Loreto

VISITA ODICMA
N° 122-2005-LORETO

Lima, once de mayo de dos mil siete.



VISTO: El expediente administrativo que contiene la visita ODICMA número ciento veintidós guión dos mil cinco guión Loreto, seguida contra don Andrés Rafael Ruiz Prada, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Vargas Guerra, Provincia de Ucayali, Distrito Judicial de Loreto, por los fundamentos de la Resolución número seis expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas ciento treintiocho a ciento cuarentitrés; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la presente investigación se inició a mérito del memorial cursado a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por los pobladores del Distrito de Vargas Guerra, Provincia de Ucayali, respecto a la conducta funcional del señor Andrés Rafael Ruiz Prada, Juez de Paz del indicado distrito, a quien se le atribuye: **cargo a)** mal desempeño de su función y maltrato a las personas que acuden a su Despacho; y **cargo b)** negarse a atender a los justiciables cuando se trataba de demandas o denuncias contra familiares o compadres, aduciendo problemas familiares o dolores corporales. **Segundo:** Que, teniendo en cuenta la queja formulada, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto, dispuso realizar una visita inopinada al Despacho del Juez de Paz Andrés Rafael Ruiz Prada, recibiendo diversas quejas de los moradores, ampliándose las denuncias contra el mencionado Juez, **cargo c)** haberse apropiado del dinero depositado por Angel Rojas Reátegui, ascendente a noventa nuevos soles, por los daños ocasionado por su ganado en perjuicio de doña Miriam Ojanama Pizango, según denuncia de fojas cincuentiocho; **cargo d)** haberse apropiado de depósitos de dinero por un monto de ochocientos nuevos soles, que fueran consignados en su Despacho por Angélica Acho Pizango, conforme a lo acordado en el contrato de compra-venta del inmueble ubicado en la calle Malecón Antonio Sandy s/n de la localidad de Orellana, a favor de Nicolaza Pizango Paima, según denuncias obrantes a fojas cincuenta y nueve y sesentitres; y, **cargo e)** haber dispuesto de un motor EVINRUDE veinticinco HP que le fuera incautado a Remigio Dávila María de su balsa de venta de combustible, según denuncia de fojas setenta; **Tercero:** Que, el Juez de Paz investigado señaló en su descargo de fojas ochenticinco, lo siguiente: con relación al cargo a) acepta que en el desempeño de sus funciones al principio tuvo algunas fallas, pero en ningún momento ha maltratado a las personas que concurren a su Despacho; con relación al cargo b) que, conforme a ley no le compete atender denuncias contra sus familiares y compadres; con relación al cargo c) señala que conforme a la Resolución N° 28-2004-MP-FPM-UC, del ocho de junio de dos mil cuatro, se resolvió no ha lugar a ejecutar la acción penal en su contra; disponiéndose archivar definitivamente todos los actuados, donde se acompaña la constancia de pago de fecha once de junio de dos mil cuatro, firmado por Angélica Acho Pizango; con relación al cargo d) Sobre la denuncia de Miriam Ojanama Pizango, aceptó tener una deuda de noventa nuevos soles, pero que a la fecha sólo restaba veinte nuevos soles; con relación al cargo e) referente a la denuncia de Remigio Dávila Marina, en cuanto a la disposición del motor EVINRUDE de 25 HP, señala que vendió dicho motor incautado para comprar una máquina de escribir y pagar los alquileres del local donde funciona el Juzgado de Paz; **Cuarto:** Que, con relación a los cargos imputados al investigado signados con las letras a), b) y c) conforme lo señala la resolución de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, no existe medios probatorios fehacientes que lo demuestren; sin embargo, con relación al cargo d), a pesar de lo manifestado por el investigado, se colige de su propia declaración que éste aceptó haber recibido ochocientos nuevos soles de parte de Angélica Acho Pizango a fin de ser entregados a Nicolaza Pizango Paima; puesto que en su Despacho, ambas personas hicieron un compromiso de compra - venta de un inmueble; sin embargo, éste utilizó dicho dinero, devolviéndolo en forma tardía y en armadas a su destinatario, alegando como defensa que Angélica Acho Pizango se negaba a recibir el dinero; incurriendo así en responsabilidad disciplinaria al hacer uso indebido de un dinero depositado en su Despacho; y con relación al cargo e) éste aceptó haber

vendido el motor de balsa incautado, señalando en su defensa que fue para comprar una máquina de escribir y pagar el alquiler del local del Juzgado que despachaba; lo cual no desvirtúa su responsabilidad, ya que al vender un bien incautado que no era de su propiedad, también ha incurrido en responsabilidad disciplinaria grave; **Quinto:** Que, siendo así, del análisis de lo actuado y de la propia declaración del investigado, resulta grave su irregular conducta funcional, en su actuación como Juez de Paz del Distrito de Vargas Guerra, Provincia de Ucayali, Distrito Judicial de Loreto, quien ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la dignidad del cargo, y lo desmerece ante el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la mencionada Ley Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távora Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Andrés Rafael Ruiz Prada, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Vargas Guerra, Provincia de Ucayali, Distrito Judicial de Loreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

JOSE DONAIRES CUBA

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

141782-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Expiden títulos de Juez del Segundo
Juzgado Especializado en lo Laboral
de Ica y de Vocal de la Corte Superior
de Justicia de Cañete**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 438-2007-CNM

Lima, 3 de diciembre del 2007

VISTO:

El Oficio N° 5367-2007-CE-PJ del 11 de setiembre del 2007, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que

acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 5367-2007-CE-PJ del 11 de setiembre del 2007, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 189-2007-CE-PJ del 9 de agosto del 2007, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrado Miriam Victoria Calmet Caynero, Juez Titular del Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 7161-2007-CE-PJ del 21 de noviembre del 2007, remite el Oficio Adm. N° 8380-2007-P-CSJIC/PJ del 10 de octubre del 2007, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, quien informa que mediante Resolución Administrativa N° 291-2007-P-CSJIC/PJ del 18 de setiembre del 2007, se designó a la doctora Miriam Victoria Calmet Caynero, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral de la Provincia de Ica;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 24 de agosto del 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora MIRIAM VICTORIA CALMET CAYNERO, como Juez del Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora MIRIAM VICTORIA CALMET CAYNERO, como Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral de Ica, Distrito Judicial de Ica.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

140688-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 440-2007-CNM**

Lima, 3 de diciembre del 2007

VISTA:

La solicitud del doctor José Antonio Aguilar Angeletti presentada el 31 de octubre del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano del 6 de agosto del 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el doctor José Antonio Aguilar Angeletti, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Amazonas solicita la expedición de nuevo título de magistrado, al haber declarado fundado su recurso de reconsideración, en consecuencia se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Cañete, por razones de salud, mediante Resolución Administrativa N° 147-2006-CE-PJ del 9 de noviembre del 2007, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del citado reglamento, dispone que el Consejo Nacional de la Magistratura tendrá en cuenta la información que le remita el Poder Judicial y el Ministerio Público, sobre el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, así como la correspondiente resolución que acredite al Juez o Fiscal en el cargo;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura solicitó la información correspondiente al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Oficio N° 1755-2007-P-CNM recibido el 8 de noviembre del 2007; la misma que fue remitida por dicho Despacho, mediante Oficio N° 9908-2007-SG-CS-PJ recibido el 30 de noviembre del 2007;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JOSÉ ANTONIO AGUILAR ANGELETTI, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JOSÉ ANTONIO AGUILAR ANGELETTI, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

140688-2



CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora ampliar denuncia realizada conforme a lo dispuesto en la Res. N° 342-2007-CG, relativa a concesiones efectuadas por la Municipalidad Provincial del Callao

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 421-2007-CG

Lima, 10 de diciembre de 2007

VISTO; el Informe Especial N° 240-2007-CG/OEA, resultante del Examen Especial efectuado a las Concesiones "Vía Expresa del Callao y Relleno Sanitario La Cucaracha" de la Municipalidad Provincial del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 2421-2006-CG/DC de 14.Dic.2006 asumió la acción de control iniciada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao, con relación a las concesiones aludidas;

Que, como resultado de la acción de control practicada, de la evaluación a la documentación proporcionada sobre la concesión de la "Vía Expresa del Callao", la Comisión Auditora ha determinado que durante el proceso de selección del Concurso de Proyectos Integrales, el Comité de Recepción de Propuestas y el Comité de Concesiones declaró conforme la documentación presentada por uno de los postores integrantes del consorcio que obtuvo la buena pro, trasgrediendo lo establecido en las Bases Generales del Concurso, así como la normativa pertinente;

Que, asimismo, la Comisión Auditora ha identificado que la Municipalidad Provincial del Callao suscribió adendas al Contrato de Concesión, las mismas que fueron aprobadas y/o ratificadas por el Concejo Municipal, que sin contar con sustento técnico y económico han modificado el contrato de concesión, beneficiando a la empresa concesionaria con la incorporación de una garantía complementaria a favor de los accionistas de dicha empresa, que se ejecutaría ante la ocurrencia de determinadas causales, sin considerar que en el contrato de concesión ya se contemplaba la cobertura de las mismas, para cuyo efecto emitió Certificados de Inversión hasta por un monto de US \$ 18 331 592.23; asimismo, se previó la emisión de instrumentos técnicos contables con las características de enajenables e hipotecables para lo cual se emitiría una copia negociable de los Certificados de Inversión, comprometiendo los recursos municipales;

Que, además, en una de las adendas suscritas al contrato de concesión, la Municipalidad renunció a la titularidad de los ingresos provenientes del canon que sería otorgado por el concesionario, como consecuencia del cambio de modalidad de la concesión de gratuita a onerosa, para cuyo efecto en la referida adenda tales recursos fueron declarados fondos no públicos y depositados en una cuenta intangible a nombre del concesionario quien los administra por su cuenta y riesgo, dejando la Municipalidad de percibir hasta la fecha, la suma de S/. 690 000.00;

Que, los citados hechos constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Omisión, Rehusamiento o Demora De Actos Funcionales, Aprovechamiento Indevido del Cargo y Colusión, previstos y penados en los artículos 377°, 397° y 384° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d), del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte de la Procuraduría Pública, en los casos en que, en la ejecución

directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales pertinentes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, amplíe la denuncia realizada en mérito a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 342-2007-CG, que la autorizó para el inicio de las acciones legales por los hechos expuestos en el Informe Especial N° 172-2007-CG/OEA, en consideración a su conexión con los hechos identificados en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

141671-1

MINISTERIO PUBLICO

Designan Presidenta de la Comisión Coordinadora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1447 -2007-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 091-2005-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2005, se designó a la doctora Ana María Teófila Cubas Longa, en ese entonces, Fiscal Provincial Titular de Lima, como representante del Ministerio Público y Presidente de la Comisión Coordinadora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva.

Que, por razones de necesidad en el servicio fiscal, resulta necesario dejar sin efecto la designación de la Fiscal mencionada, por lo que, debe procederse designar al funcionario que realizará dicha función de representación institucional.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación de la doctora Ana María Teófila Cubas Longa, Fiscal Superior Provisional de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, como representante del Ministerio Público y Presidente de la Comisión Coordinadora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 091-2005-MP-FN.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Galinka Soledad Meza Salas, Fiscal Provincial Titular de la

Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, como representante del Ministerio Público y Presidente de la Comisión Coordinadora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerios de Justicia, Interior y Defensa, Defensoría del Pueblo, Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia de Registro de Fiscales, y a los fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

141642-1

UNIVERSIDADES

Instauran procesos administrativos contra servidores de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1337-07-R

Callao, noviembre 28, 2007

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 021-2007-CPAD recibido el 5 de noviembre de 2007, a través del cual el Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe N° 007-2007-CPAD-UNAC sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los servidores administrativos: don JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS y don JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula el Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores públicos que incurran en falta de carácter disciplinario, el mismo que será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión de Carácter Permanente, que tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir o no proceso administrativo disciplinario; instaurándose, de ser el caso, proceso administrativo disciplinario por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto; teniendo el servidor procesado derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso;

Que, asimismo, con Resolución N° 149-99-CU del 24 de junio de 1999, se aprobó el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, el cual, en su Art. 6° establece que, de conformidad con lo dispuesto Art. 153° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los servidores públicos son sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir;

Que, con Resolución Rectoral N° 1022-2007-R del 25 de setiembre de 2007, se actualizó la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional

del Callao el mismo que, conforme a lo normado, ejerce sus funciones en aplicación de la normatividad vigente, en concordancia del Art. 358° de la norma estatutaria que establece que para la aplicación de sanciones al personal no docente por incumplimiento de los deberes y faltas, según el caso, se observará el procedimiento establecido en las normas legales y administrativas;

Que, con Memorando N° 042-06-Adm.Ing. de fecha 15 de noviembre de 2006, el CPC. GUILLERMO LOBATÓN HEREDIA, Administrador de Ingresos, comunica al Jefe de la Oficina de Tesorería que, al revisar el informe económico del Curso de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, pudo comprobar serias irregularidades en el registro de los ingresos generados por dicho curso, señalando que en la Caja de la Av. Sáenz Peña, a cargo del Sr. JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS, los montos de los recibos originales adjuntos a su informe no coinciden con los importes de las copias que respaldan la liquidación de los ingresos de Caja; asimismo, que en la Caja de la Ciudad Universitaria, a cargo del Sr. JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, los números de los recibos originales que adjunta a su informe no corresponden a la serie ni figuran en la liquidación de Caja de la fecha; lo cual hace de conocimiento del Jefe de la Oficina de Tesorería a fin de que se esclarezcan estas irregularidades, se deslinden las responsabilidades del caso y se tomen las medidas necesarias;

Que, a través del Oficio N° 002-2006-JAC/OT de fecha 27 de noviembre de 2006, el servidor administrativo don JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS, entonces cajero del local de Sáenz Peña de esta Casa Superior de Estudios, en respuesta al Memorando N° 072-06-OT cursado por el Tesorero, comunica respecto a la documentación que le fue remitida que se puede observar la existencia de indicios de irregularidades, informando que los resúmenes de ingresos concordante con recibos existentes son los recaudados por la caja que está a disposición de su persona;

Que, con Memorando S/N del 26 de enero de 2007, el servidor administrativo don JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, entonces cajero de la Ciudad Universitaria, en respuesta al Memorando N° 075-2006-OT cursado por el Tesorero, comunica que habría existido clonación de recibos puesto que los reportes de cobranzas, con sus respectivos recibos de caja, son las cifras reales recaudadas por la Caja que está bajo su responsabilidad; que dos (02) recibos de caja observados, que por orden correlativo pertenecen a años anteriores, no figuran en ningún reporte de cobranza del año 2006; sin embargo, los han clonado para usarlos en julio y agosto de 2006; que once (11) recibos no figuran en ningún reporte de cobranzas, sin embargo, por su orden correlativo, éstos debería haber sido emitidos en el año que se indica en los mismos, añadiendo que lo más probable es que estos recibos hayan sido sustraídos para ser clonados; acotando que en los meses de julio a diciembre de 2006 se realizaron las obras de remodelación en el edificio donde funcionaban las Cajas, situación en la que, según expresa, es posible que hayan aprovechado para sustraer los mencionados recibos, así como que también en varias ocasiones salió de permiso a cuenta de vacaciones por motivos familiares y gremiales, fechas en las cuales el personal que le reemplazó tuvo acceso a los recibos e inclusive utilizaron el sello de "pagado" con su nombre;

Que, mediante Oficio N° 068-2007-OGA (Expediente N° 114365) recibido el 26 de febrero de 2007, el Director de la Oficina General de Administración remite el Oficio N° 110-2007-OT del 23 de febrero de 2007, por el cual el Tesorero de la Universidad comunica la presunta comisión de delito de falsificación de documentos (recibos de caja), mediante un proceso de clonación de recibos de caja; adjuntando copia de los documentos sustentatorios de tal afirmación, obrantes a folios 06 al 26 de dicho expediente;

Que, con Oficio N° 122-2007-OGA (Expediente N° 115153) recibido el 23 de marzo de 2007, el Director de la Oficina General de Administración comunica que con carta CAI-1677-02 del 22 de marzo de 2007, el representante de Seguros Latina sugiere efectuar una denuncia policial preventiva respecto al clonaje de



recibos de caja denunciados por el tesorero, habiéndose comunicado a dicha aseguradora con Oficio N° 113-2007-OGA del 15 de marzo de 2007 respecto a la deshonestidad que presumiblemente vendría ocurriendo en el personal que labora en las Cajas de esta Casa Superior de Estudios, así como que, a la fecha de dicha comunicación, no se había determinado aún el monto de lo ilícitamente obtenido; respecto a lo cual, a través del Informe N° 187-2007-AL de fecha 3 de abril de 2007, la Oficina de Asesoría Legal se pronuncia en el sentido de que debe derivarse el caso a la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República y se requiera la intervención de la policía especializada de la Contraloría para que por dicho conducto se formule la denuncia policial correspondiente, identificándose a los presuntos responsables;

Que, la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 09-2007-CG/AIC-UNAC de fecha 28 de marzo de 2007, comunica que el Despacho del Contralor General de la República designó una Comisión de Control en la Universidad Nacional del Callao, a efectos de recabar información documentada sobre diversos aspectos relacionados con la administración de esta Casa Superior de Estudios, manifestando que, de la revisión efectuada a los recibos de ingreso de caja de la Universidad, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2006, se detectaron inconsistencias entre los recibos denominados "Adquiriente Usuario" y los reportes de ingresos, los mismos que, señala, deberían estar sustentados con los recibos "Control Administrativo"; asimismo, que no se ubicaron y/o determinado la emisión de algunos de estos conforme detalla en cuadro anexo, en el que consigna los recibos N°s 0559243, 0559374, 0559441, 0559687, 0559938, 0559952, 0557713, 0559882, 0559856, 0560178, 0560147, 0560078, 0560083, 0560206, 0560205, 0560079, 0560080, 0560370, 0560488, 0560487, 0560462, 0560461, 0560463, 0560496, 0560497, 0560647, 0560649, 0560648, 0560749, 0560715, 0570757, 0560716, 0561285, 0561247, 0561244, 0561296, 0561274, 0561244, 0561296, 0561274, 0561184, 0561236, 0561179, 0561180, 0561271, 0561272, 0561358, 0561554, 0561493, 0561344, 0561313, 0561496, 0561345, 0561490, 0561325, 0561493, 0561835, 0561827, 0561996, 0562022, 0561852, 0562099, 0562100, 0562127, 0562075, 0562130, 0016379, 0016370, 0562384, 0016418, 0016440, 0016474, 0016377, 0562754, 0017177, 0017176, 0564014, 0564707, 0564513, 0564554, 0564725, 0564726, 0563989, 0565871, 0566852, 0563980, 0563979, 0561267 y 0561268, por un total de S/. 59,668.00 (cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho nuevos soles);

Que, a través del Oficio N° 186-2007-OT (Expediente N° 115644) recibido el 12 de abril de 2007, el Jefe de la Oficina de Tesorería comunica, respecto a la situación del servidor administrativo Sr. JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS, que hasta la fecha de su oficio no se apersonó a la Oficina de Tesorería para sustentar las razones de su inasistencia a labores, debiendo haberse reincorporado el 28 de febrero de 2007, luego de haber hecho uso del goce vacacional, del 29 de enero al 27 de febrero de 2007; asimismo informa haber agotado todos los medios para comunicarse con dicho servidor sin que haya respuesta acerca de su situación laboral, habiendo informado al respecto a la Oficina General de Administración, con copia a la Oficina de Personal, con Oficios N°s 137 y 153-2007-OT de fechas 7 y 19 de marzo de 2007;

Que, asimismo, con Oficios N°s 185 y 186-2007-OP (Expedientes N°s. 115689 y 115690) recibidos el 13 de abril de 2007, el Jefe de la Oficina de Personal comunica que el trabajador administrativo Sr. JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS, desde el 1 de marzo no cumplió con apersonarse a su centro de labores en esta Casa Superior de Estudios y tampoco justificó su inasistencia, a pesar de haberse solicitado mediante Carta Notarial de fecha 19 de marzo de 2007, por lo que estaría incurriendo en presunta falta de carácter administrativo, habiendo superado el tiempo necesario a su respuesta a los documentos de la oficina de la que depende dicho servidor, por lo que solicita se le aperture proceso administrativo disciplinario; consultando respecto a las medidas a adoptar respecto al citado

trabajador, el mismo que, con Carta Notarial fechada el 20 de marzo de 2007, presenta su "renuncia irrevocable" al cargo de Recibidor y Pagador, por motivos personales;

Que, corrido el trámite, el análisis y evaluación de los documentos obrantes en el expediente realizado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante su Informe N° 007-2007-CPAD-UNAC de fecha 29 de octubre de 2007, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a los servidores administrativos JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS y JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS; al considerar que existirían indicios razonables de la presunta falsificación de documentos (recibos de ingresos de caja) con el propósito de apropiarse del dinero, en perjuicio económico de la Universidad, por lo que habrían incumplido sus obligaciones previstas en el Art. 21° Incs. a), b), d) y g) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; asimismo, en el caso del servidor JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS, señala que después de hacer uso de su período vacacional del 2007 no cumplió con reincorporarse a sus labores a partir del 28 de febrero de 2007, ausentándose injustificadamente por más de tres (3) días consecutivos, habiendo presentado su renuncia al cargo mediante Carta Notarial recibida por la Oficina de Personal el 21 de marzo de 2007, la misma que debería ser declarada improcedente por extemporánea, máxime si no ha cumplido con hacer la entrega de cargo, por lo que estaría incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art. 28° Inc. k) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de otra parte, debe tenerse en consideración que con Oficio N° 1575-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVACGR/E4 recibido el 26 de octubre de 2007, el Jefe de la División de Policía Adscrita a la Contraloría General de la República comunica que el Fiscal Titular de la 13ª Fiscalía Provincial Penal del Callao ha dispuesto se realicen las investigaciones policiales pertinentes por el presunto delito contra la administración pública – peculado y otros, contra el servidor administrativo JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS y otros, en agravio de la Universidad Nacional del Callao, proceso civil y/o penal a incoarse, independiente del proceso administrativo disciplinario a instaurarse por las faltas administrativas que pudieran haber cometido dichos servidores;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 114365, 115153, 115644, 115689 y 115690, por guardar conexión entre sí;

Que, el Art. 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21° y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley;

Que, de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no a los servidores administrativos procesados;

Que, son principios establecidos para el procedimiento sancionador el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa, que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho;

Estando a lo glosado; al Informe N° 776-2007-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 22 de noviembre de 2007; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° ACUMULAR, los Expedientes Administrativos N°s. 114365, 115153, 115644, 115689 y 115690, por guardar conexión entre sí, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los servidores administrativos: don JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS y don JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 007-2007-CPAD-UNAC de fecha 29 de octubre de 2007, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.

3° DISPONER, que los citados servidores procesados presenten sus descargos y las pruebas que crean conveniente a la comisión señalada, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los Arts 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

4° DISPONER, que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.

5° DECLARAR IMPROCEDENTE, la renuncia al cargo de Cajero III presentada por el servidor administrativo don JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

6° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, SUTUNAC, e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. MEREALLANOS
Rector

141896-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**
Aprueba la exoneración de proceso de selección para la contratación por servicios personalísimos de abogado
**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 226-2007/SUNAT**

Lima, 7 de diciembre de 2007

VISTOS:

Los Informes N°s. N° 006-2007/SUNAT-2B2100 y 077-2007-SUNAT/2B2300, así como las Actas de Reunión de Comisión Calificadora N°s. 028-2007 y 029-2007 y la Solicitud Electrónica N° 00026-2007-División Penal; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, así como información sobre la disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia N° 030-2007/SUNAT se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, correspondiente al ejercicio fiscal 2007;

Que a través de la Resolución de Intendencia N° 586-2007/SUNAT se modificó el PAAC a fin de incluir, entre otros, el Proceso de Selección para la contratación del servicio de defensa legal de funcionarios de la SUNAT;

Que mediante carta de fecha 10 de febrero de 2006, el señor Adalberto Morcos Magan, Gerente General de la empresa EXPORTRON FOODS PRODUCTOS S.A. denunció ante la Oficina de Control Interno, una posible extorsión a dicha empresa en la que estarían involucrados funcionarios de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera de la SUNAT, mencionando a los trabajadores Ricardo Villafuerte Cachuas y José Zavaleta Reyes, Auditores de dicha Intendencia; así como del abogado Leonardo Gonzáles Damilán. Posteriormente, se amplía dicha denuncia y se incluye al oficial de aduanas, señor Ricardo Molleapaza Calderón;

Que adicionalmente, se presentaron unas grabaciones de reuniones sostenidas con los funcionarios denunciados, las cuales se sometieron a un análisis pericial fonográfico a fin de comprobar si una de las voces pertenecía al señor Molleapaza Calderón, siendo que se le solicitó una pericia de audio al mencionado trabajador;

Que consta en el Registro N° 665 de Ocurrencias de Calle Común en la Comisaría PCP de la Punta, que el 29 de marzo de 2006 se apersonó el efectivo de la Policía Nacional del Perú (PNP), Roberto Rondán de la Cruz, junto con el señor Oscar Jesús Gonzáles Damián, a la sede de la SUNAT en Chucuito, dado que el señor Molleapaza había comunicado que lo tenían retenido en el interior de su centro de labores;

Que al respecto, el señor Miguel Pérez Cervantes indicó que el encargado del área de Operaciones de la Oficina de Seguridad, le solicitó su intervención en la División de Auditoría de Operaciones Aduaneras - Sede Chucuito, en la cual los funcionarios de la Oficina de Control Interno le indicaron que durante una sesión reservada, se percataron que el ex trabajador Ricardo Molleapaza Calderón la estaba grabando sin autorización; por lo que se le solicitó a un efectivo policial que levante un Acta de Entrega voluntaria de la grabadora por parte del señor Molleapaza Calderón. Durante dicho acto, se apersonó al local de la SUNAT el mencionado miembro de la policía, Oficial Roberto Rondán, a quien se le impidió el ingreso a las instalaciones por no contar con autorización de ingreso, el señor Miguel Pérez Cervantes cumplió con indicarle que el señor Molleapaza Calderón se encontraba en una investigación reservada con el personal de Control Interno y que cuando ésta culminara, procedería a retirarse;

Que el 20 de abril de 2006, se notificó la denuncia interpuesta por Ricardo Molleapaza Calderón contra los trabajadores Álvaro Gonzalo Bouroncle Rodríguez, Jorge Alberto Aguilar Huertas, Rolando Gonzáles Torres, José Alfredo Quevedo Portalatino, Winston Aquije Saavedra, Manuel Miguel Pérez Cervantes y Adalberto Spiere Morcos Magan; por los presuntos delitos de abuso de autoridad, contra la fe pública - falsedad genérica, contra la libertad personal - coacción, asociación ilícita para delinquir, usurpación de la función pública, desobediencia y resistencia agravada contra la autoridad, concusión, aprovechamiento indebido del cargo, denuncia calumniosa y contra la administración de justicia - fraude procesal; seguida ante la Octava Fiscalía Provincial Penal del Callao;

Que posteriormente, el 11 de mayo de 2006 se solicitó a la Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao, que se acumule a la denuncia antes mencionada, una contra el señor Ricardo Molleapaza Calderón por delito contra la Administración Pública, desobediencia y resistencia a la autoridad;

Que el 19 de octubre de 2006, la Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao resolvió las denuncias acumuladas, señalando no ha lugar la denuncia contra



el señor Ricardo Molleapaza Calderón por delito de Desobediencia a la Autoridad en agravio del Estado; asimismo, no ha lugar a formular denuncia penal contra Álvaro Gonzalo Bouroncle Rodríguez, Jorge Alberto Aguilar Huertas, Rolando Gonzáles Torres, José Alfredo Quevedo Portalatino y Manuel Miguel Pérez Cervantes; por los delitos descritos precedentemente. Dicha resolución fue impugnada vía recurso de queja por ambas partes;

Que con fecha 29 de diciembre de 2006 se notificó la resolución de Segunda Fiscalía Superior Penal del Callao, que declaró infundada la queja de derecho interpuesta por la SUNAT contra el extremo de la Resolución citada líneas arriba, y declaró fundada en parte la queja de derecho interpuesta por Ricardo Molleapaza Calderón en el extremo del delito de abuso de autoridad;

Que el 30 de mayo de 2007 la Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao formalizó denuncia contra Álvaro Gonzalo Bouroncle Rodríguez, Jorge Alberto Aguilar Huertas, Rolando Alfredo Gonzáles Torres, José Alfredo Quevedo Portalatino y Manuel Miguel Pérez Cervantes, por delito de Abuso de Autoridad en agravio de Ricardo Molleapaza Calderón; abriéndose instrucción ante el Duodécimo Juzgado Penal del Callao;

Que con fecha 14 de agosto de 2007, al amparo del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y de la Circular N° 044-2006, los trabajadores Álvaro Gonzalo Bouroncle Rodríguez, Jorge Alberto Aguilar Huertas, Rolando Alfredo Gonzáles Torres y José Alfredo Quevedo Portalatino solicitaron se apruebe su defensa judicial externa. Posteriormente, el 24 de agosto de 2007 el señor Manuel Miguel Pérez Cervantes, presentó igualmente la solicitud de defensa judicial externa;

Que mediante Informe N° 006-2007/SUNAT-2B2100, la División Penal en su calidad de unidad de la Intendencia Nacional Jurídica encargada de la materia vinculada a la defensa solicitada, analizó las solicitudes presentadas, concluyendo que éstas cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de la Circular N° 044-2006; asimismo dicho informe precisó que se han recibido todos los informes preliminares según el numeral 6.6 de la mencionada Circular, excepto el Informe que corresponde al ejercicio regular de las funciones del trabajador y el de idoneidad del patrocinante, correspondiente al superior jerárquico del señor Álvaro Gonzalo Bouroncle Rodríguez, Jefe de la Oficina de Control Interno. Así, en virtud a lo expuesto, se concluye que las solicitudes materia del referido informe deben ser remitidas a la Comisión Calificadora para los fines correspondientes;

Que de conformidad con lo indicado en el Acta de Reunión de la Comisión Calificadora N° 028-2007 de fecha 17 de septiembre de 2007, se evaluó la solicitud de defensa legal externa presentada por el señor Manuel Miguel Pérez Cervantes, por lo que luego de la revisión del Informe N° 006-2007/SUNAT elaborado por la División Penal, del Memorándum N° 536-2007-SUNAT/2G1000 del Ex-jefe de la Oficina de Seguridad, del Informe de la Oficina de Control Interno que señala que ninguno de los trabajadores tienen proceso investigatorio en trámite, el documento de la Intendencia Nacional de Administración que acredita la disponibilidad presupuestal y el Informe de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos sobre su situación laboral; el Comité de Evaluación decidió aprobar por unanimidad la solicitud presentada por el mencionado trabajador;

Que en la misma fecha, se emitió el Acta de Reunión de Comisión Calificadora N° 029-2007 que evaluó la solicitud de defensa legal externa que presentaron los trabajadores Álvaro Gonzalo Bouroncle Rodríguez, Jorge Alberto Aguilar Huertas, Rolando Alfredo Gonzáles Torres y José Alfredo Quevedo Portalatino. En dicho documento se indica que los solicitantes han cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de la Circular N° 044-2006;

Que cabe precisar que, sobre el ejercicio regular de las funciones en el caso del señor Álvaro Bouroncle Rodríguez, el Comité de Evaluación manifiesta que se cuenta con el sustento recibido con posterioridad al Informe N° 006-2007/SUNAT, que señala que dicho funcionario actuó en el ejercicio regular de sus funciones. Igualmente, se indica que se cuenta con los demás

Informes sustentatorios de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.6 de la Circular N° 044-2006, emitidos por el Jefe de la Oficina de Control Interno, por la Intendencia Nacional de Administración y por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, según corresponda. En este contexto, de la evaluación correspondiente, la Comisión Calificadora de las solicitudes de defensa legal acordó por unanimidad su aprobación;

Que de acuerdo al numeral 6.11 de la Circular N° 044-2006, si el solicitante requiere un defensor en particular, para efectos de su contratación, el área jurídica encargada de los aspectos legales de las adquisiciones y contrataciones del Estado de la Institución, emitirá el informe legal así como el proyecto de resolución de superintendencia correspondiente, debiendo remitir todos los actuados a la Intendencia Nacional de Administración para la prosecución del trámite pertinente;

Que por su parte, el inciso f) del Artículo 19° de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para contratar servicios personalísimos;

Que de otro lado, el literal a) del Artículo 20° de la Ley, dispone que dichas exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; adicionalmente en dicho artículo se indica que las adquisiciones o contrataciones que correspondan se realizarán mediante acciones inmediatas de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias;

Que ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que cabe resaltar que el último párrafo del citado artículo señala que se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación, las contrataciones de los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, emanados del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que el Artículo 148° del Reglamento precisa que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y que la contratación deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas;

Que en ese sentido, corresponde evaluar si procede la exoneración del proceso de selección correspondiente a fin de contratar por servicios personalísimos al abogado Enrique Aldo Piedra León, para que realice la defensa legal de los señores Álvaro Gonzalo Bouroncle Rodríguez, Jorge Alberto Aguilar Huertas, Rolando Alfredo Gonzáles Torres, José Alfredo Quevedo Portalatino y Manuel Miguel Pérez Cervantes, en el proceso iniciado en el fuero penal sobre delito de abuso de autoridad en agravio del señor Ricardo Molleapaza Calderón;

Que sobre la especialización del abogado cuya contratación se propone, en el informe suscrito por los Superintendentes Nacionales Adjuntos de Tributos Internos y de Aduanas, en el Informe emitido por el Jefe de la Oficina de Control Interno y en el Memorándum N° 536.A-2007-SUNAT-2G1000 del Jefe de la Oficina de Seguridad; indican que dicho profesional cuenta con una vasta experiencia en el patrocinio de funcionarios

de varias empresas y en el asesoramiento externo en materia penal; asimismo, señalan que fue miembro del Estudio de Abogados que se encargó de brindar asesoría profesional a funcionarios de la SUNAT, denunciados por los contribuyentes Engelhard Perú S.A.C., Hernán Martorell de Feudis y Livio Jiménez García, habiendo sido designado por el referido Estudio para realizar dicha labor de asesoría;

Que igualmente, se informa que se opta por la contratación del referido abogado dado que no solo cuenta con conocimiento de los procesos internos de auditoría tributaria, resolución de reclamos y sobre la normativa del Sistema Nacional de Control, sino que ha dado muestra de discreción y reserva en el manejo de la información institucional;

Que por las cualidades particulares del doctor Enrique Aldo Piedra León, que comprenden su experiencia, trayectoria, habilidad y destreza en el ejercicio profesional; éste se encuentra dentro del supuesto de exoneración por servicios personalísimos; razón por la cual procede la misma, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° de la Ley y en los Artículos 145°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento;

Que de acuerdo al Informe Legal N° 77-2007-SUNAT/2B2300 y por las consideraciones que en él se señalan, la División Jurídico Administrativa de esta Superintendencia opina que la contratación del doctor Enrique Aldo Piedra León, cumple con las condiciones que establece el Artículo 145° del Reglamento, para la exoneración del proceso de selección que corresponde por servicios personalísimos;

Que lo expuesto en los citados documentos, justifica técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio especializado mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, cumpliéndose así con lo previsto en el literal f) del Artículo 19° y Artículo 20° de la Ley y en los Artículos 145° al 148° de su Reglamento que permiten la contratación de personas naturales bajo el supuesto de servicios personalísimos;

Que según lo dispuesto en el mencionado Artículo 20° de la Ley y en el Artículo 147° del Reglamento, la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que es preciso señalar que el presente proceso de contratación cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación de los servicios personalísimos del doctor Enrique Aldo Piedra León, para que brinde el servicio de defensa legal externa a favor de los trabajadores Álvaro Gonzalo Bouroncle Rodríguez, Jorge Alberto Aguilar Huertas, Rolando Alfredo Gonzáles Torres, José Alfredo Quevedo Portalatino y Manuel Miguel Pérez Cervantes; en la denuncia por el presunto delito de abuso de autoridad, interpuesta por el señor Ricardo Molleapaza Calderón.

Artículo 2°.- El valor referencial del servicio a contratar asciende a la suma de US\$ 17,600.00 (Diecisiete mil seiscientos y 00/100 Dólares Americanos), incluido los impuestos de ley y los gastos a que hubiere lugar; los cuales comprenden un honorario de éxito de US\$ 8,800.00 (Ocho mil ochocientos y 00/100 Dólares Americanos) cuando se emita la resolución definitiva que absuelva, sobreseá, archive, o declare fundado algún medio de defensa técnica a favor de los trabajadores de la SUNAT incorporados en el proceso.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento para dicha contratación, corresponde a recursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas

que correspondan es la División de Compras de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; así como su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

141666-1

Amplía la desconcentración efectuada a los Intendentes Regionales y Jefes de Oficina Zonal de la facultad de autorizar la donación y el destino de bienes comisados

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 227-2007/SUNAT

Lima, 7 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 184° del Texto Único Ordenado Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, la SUNAT podrá rematar, destinar o donar los bienes comisados, aún cuando se hubiera interpuesto medio impugnatorio, si dentro del plazo de quince (15) días o de dos (2) días de notificada la resolución de comiso, tratándose de bienes no perecederos en el primer caso y de bienes perecederos o que por su naturaleza no pudieran mantenerse en depósito en el segundo supuesto, el infractor que ha acreditado la propiedad o posesión de dichos bienes, no cumple con pagar la multa y los gastos vinculados al comiso;

Que con la finalidad de otorgar mayor celeridad al procedimiento de donación y destino de bienes comisados, mediante Resolución de Superintendencia N° 117-2007/SUNAT se desconcentró en los Intendentes Regionales y Jefes de Oficina Zonal, la facultad de autorizar la donación o destino de bienes comisados declarados en abandono, a favor de las instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas y de las entidades públicas. Asimismo, se dejó sin efecto el Artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 157-2007/SUNAT; y se estableció que las solicitudes de donación o destino podrían ser presentadas en cualquier sede administrativa de la SUNAT a nivel nacional, incluso distinta al domicilio del solicitante;

Que como se aprecia, con el objeto de alcanzar la finalidad indicada en el párrafo precedente, resulta conveniente ampliar la citada desconcentración, a fin que los Intendentes Regionales y Jefes de Oficina Zonal tengan la facultad de donar y destinar los bienes comisados cuya propiedad o posesión ha sido acreditada por el infractor, pero que éste no ha cumplido con pagar la multa y los gastos vinculados al comiso dentro del plazo establecido por la norma aplicable;

Que igualmente, debe modificarse el Artículo 25° del Reglamento de la Sanción de Comiso de Bienes prevista en el Artículo 184° del Código Tributario, con relación a la disposición que prevé que la donación o destino de los bienes comisados, se efectuará a los sujetos comprendidos en la Relación de Beneficiarios que apruebe la SUNAT, salvo cuando sea necesario atender los requerimientos en casos de



emergencia o urgencia o necesidad nacional o sea autorizada por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria, y que establece que la citada relación será aprobada anualmente mediante Resolución de Superintendencia y será difundida en la página web de la SUNAT;

Que de conformidad con el Artículo 74° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se podrá desconcentrar en otros jerárquicamente dependiente de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la mencionada Ley;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo No.115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliase la desconcentración efectuada a los Intendentes Regionales y Jefes de Oficina Zonal mediante Resolución de Superintendencia N° 117-2007/SUNAT, facultándolos a autorizar la donación o destino de cualquier bien comisado no declarado en abandono, a favor de las instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas y de las entidades públicas.

Artículo 2°.- Las solicitudes de donación o destino podrán ser presentadas en cualquier sede administrativa de la SUNAT a nivel nacional, debiendo entenderse que podrán efectuarse en sedes administrativa distintas a su domicilio.

Artículo 3°.- Modificase el Artículo 25° del Reglamento de la Sanción de Comiso de Bienes prevista en el Artículo 184° del Código Tributario, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 157-2004/SUNAT, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25°.- DE LA DONACIÓN O DESTINO

La donación o destino de los bienes comisados será autorizada por la SUNAT.

La donación inmediata de los bienes comisados se realizará como máximo hasta el día siguiente de efectuada la intervención.”

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
Superintendente Nacional

141666-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban relación de obras y servicios a contratar y de bienes a adquirir bajo la modalidad de Procedimiento de Selección Abreviado

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0765-2007-GORE-ICA/PR**

Ica, 6 de diciembre de 2007

Vistos, los Acuerdos de Consejo Regional N° 0041, 0047 y 0048-2007-GORE-ICA de fechas 20, 30 y 30 de noviembre del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Acuerdos de Consejo Regional, del visto se aprobó la priorización de la ejecución de

proyectos de inversión pública, procesos a desarrollarse bajo los alcances de los Decretos de Urgencia N° 024-2006 y lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2007, modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2007;

Que, en tal sentido teniendo en cuenta los Acuerdos de Consejo señalados en el visto, resulta necesario determinar las obras y servicios a contratar y bienes a adquirir, las mismas que constan en el anexo del presente;

Que, los procesos priorizados por los Acuerdos de Consejo antes citados, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del año 2007, del Gobierno Regional de Ica;

Que, el Decreto de Urgencia N° 024-2006., en su artículo 2) establece que la relación de bienes, servicios y obras, se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad y que dicha Resolución incluyendo la relación se publica en el Diario Oficial El Peruano y publicarse en los respectivos portales electrónicos de las Entidades;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, respectivamente, el Decreto de Urgencia N° 024-2006, que regula el Procedimiento de Selección Abreviado y Decreto de Urgencia N° 014-2007, modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2007;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la relación de obras y servicios a contratar y de bienes a adquirir que se llevarán a cabo bajo la modalidad de Procedimiento de Selección Abreviado establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006, los mismos que se señalan en el cuadro Anexo al presente.

Artículo Segundo.- Encargar a los Comités Especiales la conducción de los procesos de selección que se señalan en el cuadro anexo.

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaria General, la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROMULO TRIVEÑO PINTO
Presidente Regional

RELACIÓN DE OBRAS A PUBLICAR

N°	TIPO DE PROCESO	OBJETO	ESTUDIO	VALOR (S/.)
1	P. S. A.	Adquisición de bienes	Equipamiento de Laboratorio de TBC y sala de recién nacidos - Puesto de Salud de San Isidro - Pueblo Nuevo	82,500.00
2	P. S. A.	OBRA	Ampliación, rehabilitación, mejoramiento y equipamiento de infraestructura educativa en la I. E. N° 059 Señor de Los Milagros - Ica	272,717.93
3	P. S. A.	OBRA	Sustitución, ampliación y equipamiento de la infraestructura educativa de la I. E. Margarita Santa Ana Benavides - Ica	2012627.51
4	P. S. A.	OBRA	Mejoramiento y rehabilitación carretera Cruce Socorro - San Juan Bautista Collazos - Panamericana Sur - Ica	1237053.75
5	P. S. A.	OBRA	Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ica - Los Molinos - Tambillos.(Tramo I: Km 2+150 al Km 5+800)	1440617.57

N°	TIPO DE PROCESO	OBJETO	ESTUDIO	VALOR (S/)
6	P. S. A.	OBRA	Electrificación P. J. Eleano Karp de Toledo - Parcona - Ica	278119.77
7	P. S. A.	CONSULTORIA	Sustitución, ampliación y equipamiento de la infraestructura educativa de la I. E. Margarita Santa Ana Benavides	89635.00
8	P. S. A.	CONSULTORIA	Carretera para la Integración de los centros Poblados de Pueblo Nuevo y los Aquijes.	88547.90
9	P. S. A.	CONSULTORIA	Mejoramiento y rehabilitación carretera Cruce Socorro - San Juan Bautista Collazos - Panamericana Sur - Ica	84918.40
10	P. S. A.	CONSULTORIA	Implementación de un sistema de alerta para la prevención de desastres, hidrometeorológicos, planeamiento y desarrollo en la Región Ica	27702.48
11	P. S. A.	CONSULTORIA	Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ica - Los Molinos - Tambillos. (Tramo I: Km 2+150 al Km 5+800)	86437.05
12	P. S. A.	Adquisición de bienes	Ampliación, rehabilitación, mejoramiento y equipamiento de infraestructura educativa en la I. E. N° 059 Señor de Los Milagros	4241.72
13	P. S. A.	Adquisición de bienes	Sustitución, ampliación y equipamiento de la infraestructura educativa de la I. E. Margarita Santa Ana Benavides	176770.00
14	P. S. A.	Adquisición de bienes	Implementación de un sistema de alerta para la prevención de desastres, hidrometeorológicos, planeamiento y desarrollo en la Región Ica	1780236.22
15	P. S. A.	OBRA	Mejoramiento integral de la infraestructura educativa en la I. E. N° 22419 José Abelardo Quiñónez	1828714.25
16	P. S. A.	OBRA	Sustitución de Infraestructura Educativa en el Colegio de Areas Técnicas San Martín de Porras- Cabildo	165325.80
17	P. S. A.	CONSULTORIA	Mejoramiento integral de la infraestructura educativa en la I. E. N° 22419 José Abelardo Quiñónez	64289.75
18	P. S. A.	Adquisición de bienes	Mejoramiento integral de la infraestructura educativa en la I. E. N° 22419 José Abelardo Quiñónez	105286.09
19	P. S. A.	Adquisición de bienes	Construcción de Centro de Computo y Equipamiento I. E. N° 22406 - Roberto Piscontli Ramos	24680.00

141566-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumo destinado al Programa de Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 156-2007-GPH.

Huaraz, 4 de diciembre de 2007

VISTO:

El Dictamen N° 002-2007-CDElyDS/MPH. Presentado por los señores regidores: Jovita Caururo Sánchez y Enrique Salazar Salas, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico Local y Desarrollo Social de esta Institución, mediante el cual dictaminan referente a la solicitud de desabastecimiento de los insumos de hojuelas

de quinua, avena y kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales para el Programa del Vaso de Leche del Gobierno Provincial de Huaraz.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en Sesión Ordinaria N° 23-2007-GPH, de fecha 4 de diciembre del 2007, el Concejo Municipal analizó el Dictamen N° 002-2007-CDElyDS/MPH. Presentado por los señores regidores: Jovita Caururo Sánchez y Enrique Salazar Salas, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico Local y Desarrollo Social de esta Institución, mediante el cual dictaminan referente a la solicitud de desabastecimiento de los insumos de hojuelas de quinua, avena y kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales para el Programa del Vaso de Leche del Gobierno Provincial de Huaraz. Se dio lectura al íntegro del referido Dictamen;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2007-GPH-PVL e Informe Legal N° 012-2007-EFBG-GAJ/MPH, emitido por la Jefa del Programa del Vaso de Leche y la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Institución, se solicita que se declare en desabastecimiento inminente el insumo: "hojuelas de quinua, avena y kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales para el Programa de Vaso de Leche del Gobierno Provincial de Huaraz";

Que, en atención a la petición formulada por el área usuaria, el Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe que: "...La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Art. 21 de la Ley, no encontrándose comprendida entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad...La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección... Cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados...La Contraloría General de la República establecerá la forma, procedimientos y oportunidad de su participación de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios y obras en situación de desabastecimiento inminente...";

Que, asimismo el Art. 21 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé que: "Se considera situación de desabastecimiento inminente, aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente, la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda";

Que, conforme se advierte del informe técnico y legal emitido por la Jefa del Programa del Vaso de Leche y la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, se tiene establecido que la exoneración del presente proceso se



debe a que con fecha 23 de Octubre del presente año 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica notificó vía carta notarial a la Empresa PRODUCTOS ANDY E.I.R.L., la Resolución del Contrato N° 528, de fecha 08 de Julio del presente año, por el incumplimiento de la cláusula décimo séptima la cual en su texto literal establecía que: "...Son causales de resolución de contrato: 1) La entrega comprobada del Producto en malas condiciones no apta para el consumo humano o cuyo vencimiento se ha realizado antes de la fecha consignada por el suministrante, motivará la inmediata resolución del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes. 2) La adulteración o fraguación de los certificados de Control y Calidad presentado por el suministrante en su propuesta técnica Y EN LA ENTREGA DEL PRODUCTO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO será motivo de la resolución del contrato sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes..."; para lo cual se adjuntó el certificado de análisis N° 3723-2007, de la Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C., en la que se concluye que: "Los insumos: Hojuelas de Avena, Quinua y Quiwicha enriquecida con vitaminas y minerales en su contenido de análisis microbiológicos y de micro nutrientes NO ES CONFORME por que no cumple con las especificaciones de la referencia para los análisis de Proteína, Grasa, Ceniza, Carbohidratos, Energía Por Ración, Vitamina C, Vitamina A, Tiamina, Riboflavina, Niacina, Calcio, Fósforo, Vitamina B6, Vitamina B12, Acido Fólico, Num. Aerobios mesófilos y Num. Hongos (Mohos y levaduras)";

Que, frente a ello, el Art. 227 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, solo señala como efectos de la resolución del contrato la ejecución de las garantías que el contratista hubiere otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados, así como el plazo de conciliación y/o arbitraje, el cual es de quince (15) días, previo al consentimiento de la resolución del contrato; situación que en el presente caso advierte una incongruencia y/o defecto legal por vacío o deficiencia de la norma, toda vez que de su texto literal se advierte que dicho dispositivo ha sido redactado de manera genérica incluyendo bienes y servicios sin observar algunas leyes especiales que para el efecto deben ser aplicadas para no desatender dichos programas tales como la Ley N° 27470 y su modificatoria la Ley N° 27712, la cual claramente establece que: "El programa de Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige UN ABASTECIMIENTO OBLIGATORIO los siete días de la semana a los niños", motivo por el cual se hace necesario la adquisición de dichos insumos mediante la presente modalidad, a fin de no desatender dicho programa, independientemente de las responsabilidades administrativas civiles y/o penales a que hubiere lugar en contra de los funcionarios o servidores públicos por la inacción o demora en atender dicho programa por compra ordinaria. Es más, debido a que el Art. 221 numeral 2) establece que: "Las garantías solo se ejecutarán en los siguientes casos: 2) La garantía de fiel cumplimiento...se ejecutarán, en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentido o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato..."; y estando a que a la fecha se viene sometiendo a arbitraje dicho proceso de resolución de contrato, dicha garantía debe ser ejecutada una vez que quede consentido el laudo arbitral;

Que, por otro lado el Art. 146, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado observa que todo procedimiento de exoneración debe efectuarse teniendo en cuenta obligatoriamente uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración del proceso de selección respectivo para la adquisición de dichos insumos; y estando a que dicho proceso se justifica en el Informe N° 031-2007-GPH-PVL, y el Informe Legal N° 012-2007-EFBG-GAJ/MPH-G, corresponde al Pleno de Concejo Municipal adoptar el presente acuerdo, toda vez que la adquisición de dichos insumos se encuentran debidamente sustentados en dichos informes, tal cual ordena la ley, disponiendo así mismo su publicación en el

Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, debiendo seguirse el procedimiento contenido en el Art. 148 del mismo reglamento en cuanto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas;

Que, siendo ello así, esta Entidad debe proceder con arreglo a lo dispuesto por el Art. 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respecto a la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente, en relación a los productos que se pretende adquirir, toda vez que en el presente caso se producen además las tres condiciones concurrentes para proceder a la adquisición de dicho producto, bajo dicha modalidad, tales como: a) Ausencia concreta de bienes.- la cual entorpecería la prestación de servicios esenciales o actividades productivas que le son consustanciales y obligatorias de brindar por parte de esta Entidad; es decir, la urgencia y necesidades de adquirir dichos bienes, conforme a lo informado, es cierta, determinada y real y no meramente especulativa o probable, y respecto del factor inminente, la urgencia es de ineludible acaecimiento en el futuro inmediato; b) La Ausencia del Bien debe ser extraordinaria e imprevisible.- Lo cual implica que la ausencia del bien, está fuera del orden natural o común de las cosas, no visible toda vez que no ha sido posible ver con anterioridad su ausencia, no ordinaria; y c) Que el efecto de la ausencia comprometa directa y de modo inminente la continuidad de los cometidos esenciales de la Entidad.- En este caso, se debe tener en cuenta que la ausencia del bien, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios esenciales, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo. Siendo ello así, se tiene establecido que la necesidad pública invocada es actual, presente en el tiempo e improrrogable y de tal naturaleza que no se puede producir su satisfacción en tiempo oportuno por los medios ordinarios;

Que, en tal sentido, estando a lo dispuesto por el Art. 4, numeral 4.1., de la Ley N° 27470, modificado por la Ley N° 27712, la Comisión de Desarrollo Económico Local y Desarrollo Social del Gobierno Provincial de Huaraz, en uso de sus atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades les confiere, dictaminan por que se declare en desabastecimiento inminente, el insumo de: "Hojuela de Quinua, Avena y Quiwicha, enriquecida con vitaminas y minerales", por la cantidad de 19,131.168 Kg., cuyo monto referencial asciende a la suma de S/. 72,698.44 (setenta y dos mil seiscientos noventa y ocho con 44/100 nuevos soles), para la atención del Programa de Vaso de Leche hasta el 31 de Diciembre del 2007; cuya fuente de financiamiento corresponde a la fuente 00-Recursos Ordinarios; para cuyo efecto se debe encargar a la Gerencia Municipal la adquisición o contratación exonerada de dichos insumos, según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por su complejidad y monto involucrado, debiendo establecerse así mismo, las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar en contra de los funcionarios o servidores públicos por la inacción o demora en atender dicho programa por compra ordinaria y encargarse la misma al Órgano de Control Institucional de esta Entidad. Finalmente se debe establecer que esta Entidad, para la adquisición de dichos insumos, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 24059, Ley de Creación de los Programas de Vaso de Leche; Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche; y la Ley N° 27712, Ley que modifica la Ley N° 27470, así como la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, lo que ponemos a consideración del Pleno de Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente;

Que, luego de una deliberación y sometido a votación, los Señores Regidores: Sr. Tobías Ortiz Villafane, Sra. Flor Jácome de Duarte, Sr. Enrique Salazar Salas, Prof. José Pariasca Pérez, Sra. Jovita Caururo Sánchez, Joseph Inchicaqui Rosales, Sr. Saturnino Castillo León, por mayoría acordaron declarar en situación de desabastecimiento inminente, el insumo de: "Hojuela de Quinua, Avena y Quiwicha, enriquecida con vitaminas y minerales", por la

cantidad de 19,131.168 Kg., cuyo monto referencial asciende a la suma de S/. 72,698.44 (setenta y dos mil seiscientos noventa y ocho con 44/100 nuevos soles), para la atención del Programa de Vaso de Leche hasta el 31 de Diciembre del 2007; cuya fuente de financiamiento corresponde a la fuente 00-Recursos Ordinarios; para cuyo efecto se debe encargar a la Gerencia Municipal la adquisición o contratación exonerada de dichos insumos, según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por su complejidad y monto involucrado, debiendo establecerse así mismo, las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar en contra de los funcionarios o servidores públicos por la inacción o demora en atender dicho programa por compra ordinaria y encargarse la misma al Órgano de Control Institucional de esta Entidad. Finalmente se debe establecer que esta Entidad, para la adquisición de dichos insumos, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 24059, Ley de Creación de los Programas de Vaso de Leche; Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche; y la Ley N° 27712, Ley que modifica la Ley N° 27470, así como la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, lo que ponemos a consideración del Pleno de Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente; Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Institución, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el SEACE, el instrumento de aprobación, informes, bases y demás datos relevantes según lo establece el Artículo 147° del Reglamento y la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE, Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo legal respectivo.; Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las demás acciones que correspondan, con arreglo a ley;

Que, se deja constancia que los Señores Regidores: Leonor Salazar de Ortiz, Vilma Ríos de Arequipaño, Sr. Valentin Palacios Nivin, Marco La Rosa Sánchez Paredes, se abstuvieron de votar y salvaron su voto.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, por mayoría el Concejo Provincial de Huaraz;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente, el insumo de: "Hojuela de

Quinoa, Avena y Kiwicha, enriquecida con vitaminas y minerales", por la cantidad de 19,131.168 Kg., cuyo monto referencial asciende a la suma de S/. 72,698.44 (setenta y dos mil seiscientos noventa y ocho con 44/100 nuevos soles), para la atención del Programa de Vaso de Leche hasta el 31 de Diciembre del 2007; cuya fuente de financiamiento corresponde a la fuente 00-Recursos Ordinarios;

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, la adquisición o contratación exonerada de los insumos señalados en el artículo precedente, según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por su complejidad y monto involucrado.

Artículo Tercero.- Establecer las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar en contra de los funcionarios o servidores públicos por la inacción o demora en atender dicho programa por compra ordinaria, para lo cual, remítase los antecedentes al Órgano de Control Institucional de esta Entidad.

Artículo Cuarto.- Establecer que esta Entidad, para la adquisición de dichos insumos, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 24059, Ley de Creación de los Programas de Vaso de Leche; Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche; y la Ley N° 27712, Ley que modifica la Ley N° 27470, así como la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Institución, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, el instrumento de aprobación, informes, bases y demás datos relevantes según lo establece el Artículo 147° del Reglamento y la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE.

Artículo Sexto.- Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo legal respectivo

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las demás acciones que correspondan, con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LOMBARDO MAUTINO ANGELES
Alcalde

141552-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN